

MINISTERIO PÚBLICO

C/ MIRELLA DE LOURDES FARFAN LOBOS Y OTROS

Delito: Tráfico de estupefacientes, tenencia ilegal de armas de fuego y municiones y homicidio frustrado.

Rol Único: 11-2021

Rol Interno: 1800647159-1

Santiago, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que entre los días nueve y veintidós de marzo de 2023, ante esta sala del Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, se llevó a efecto la audiencia de juicio relativa al Rol Interno 11-2021, para conocer la acusación formulada por el Ministerio Público, representado por el fiscal don Jorge Martínez Rodríguez, en contra de **Paola de los Ángeles Urbina Vergara**, cédula de identidad número 14.174.459-3, domiciliada en Calle La Candelaria N° 2199 Block A 27, departamento. N° 227, comuna de Peñalolén; de **Vaitiare Jazmín Urbina Langue**, cédula de identidad 20197825-4, domiciliada en Pasaje La concepción N° 2196, comuna de Cerro Navia, representadas por el Defensor Penal privado Claudio Soto; de **Ingrid Gemita Burgos Vásquez**, cédula nacional de identidad número 15.368.804-4, 40 años, dueña de casa, domiciliada en Calle 9 N° 1415, comuna de Peñalolén, de **Sergio Esteban Urbina Vergara**, cédula nacional de identidad número 13.073.326-3, domiciliado en Calle 9 N° 1415, comuna de Peñalolén, representados por el defensor privado Jorge Ovalle; de **Sergio Orlando Rivera Cofré**, cédula nacional de identidad número 17.779.488-0, domiciliado en Calle Umbral N° 2111, Población Lo Hermida Alto, comuna de Peñalolén, representado por los defensores privado doña Paula Soto y Luciano Devia; de **Jocelyn Nicole Vera Farfán**, 31 años, casada, cédula de identidad número 17783884-5, domiciliada en La Candelaria N° 2199, departamento 423, comuna de Peñalolén, de **Mirella De Lourdes Farfán Lobos**, 53 años, viuda, manipuladora de alimentos, cédula de identidad número 11.862.188-3, domiciliada en calle La Candelaria N° 2199. departamento N° A 23, comuna de Peñalolén, representadas por el defensor privado Miguel Yáñez, y en contra de doña **Yusmani Marjorie Burgos Vásquez**, cédula nacional de identidad número 12.775.544-2 domiciliada en Neptuno 021, cerro Cordillera, Valparaíso, representada por la defensora pública Carolina Zúñiga Guzmán; acusados como autores el delito de Tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en los artículos 1 y 3, en relación con el artículo 19 letra a) de la Ley N°20.000.

Acusando, también, a **Jocelyn Nicole Vera Farfán** y **Sergio Orlando Rivera Cofré**, además, como autores del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, previsto y sancionado en los artículos 9 y 2 letras b) y c) de la Ley N° 17.798, sobre control de armas, en grado de ejecución consumado y a **Sergio Urbina Vergara**, además, como autor del delito de Homicidio Simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de ejecución frustrado.

SEGUNDO: Que los hechos de la acusación, según el auto de apertura de juicio oral remitido a este Tribunal consisten en que “**Desde un tiempo indeterminado, pero a lo menos desde mediados del año 2018 y hasta el**

día 27 de marzo de 2019, los acusados Paola De Los Ángeles Urbina Vergara, Sergio Esteban Urbina Vergara, Ingrid Gemita Burgos Vásquez, Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, Vaitiare Jazmín Urbina Langué, Jocelyn Nicole Vera Farfán, Mirella De Lourdes Farfán Lobos, Ángel Felipe Zúñiga Fuentes -ya condenado- y Sergio Orlando Rivera Cofré, conformaron una agrupación que se dedicó a la comisión del delito de Tráfico de Drogas y adquirieron, copiaron, dosificaron y distribuyeron drogas a micro traficantes de la población La Faena y otras de la comuna de Peñalolén; Encomendaron a terceras personas la venta directa a destinatarios finales de sustancias ilícitas, principalmente cocaína base, clorhidrato de cocaína y cannabis sativa, desarrollando entre ellos coordinaciones y colaboración para el ejercicio de dichas actividades ilícitas, manteniendo armas de fuego y municiones disponibles con la finalidad de asegurar el éxito de sus operaciones de narcotráfico y establecieron distintas funciones entre los integrantes de la organización.

En ese contexto, la acusada Paola De Los Ángeles Urbina Vergara se encargó de impartir las instrucciones a sus familiares y personas que le brindaron cobertura, coordinando la preparación, distribución, acopio, traslado, entrega y cobros de dinero producto de la comercialización de las sustancias ilícitas mencionadas, actividad que desarrolló conjuntamente con su hermano Sergio Esteban Urbina Vergara y la pareja de este último Ingrid Gemita Burgos Vásquez, quienes participaron en la organización al distribuir y coordinar la entrega de droga a distintos micro traficantes de la Población La Faena, y desarrollaron sus actividades de venta principalmente en los domicilios ubicados en Calle 9 B N° 1400, Calle 9 B N° 1415 y Calle 9 B N° 1429, todos en la comuna de Peñalolén.

Por su parte, la acusada Vaitiare Jazmín Urbina Langué ejerció funciones al interior del clan familiar, preparando, aumentando, dosificando y entregando las sustancias ilícitas a Paola, Sergio e Ingrid para su posterior distribución, funciones que desempeñó en su domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 227, en la comuna de Peñalolén.

Dichas labores también fueron ejecutadas por la acusada Jocelyn Nicole Vera Farfán, su pareja Sergio Orlando Rivera Cofré y la acusada Mirella De Lourdes Farfán Lobos, quienes copiaron droga de propiedad de Paola, Sergio e Ingrid, en sus respectivos domicilios ubicados en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 306 y en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 423, en la comuna de Peñalolén. En el primer inmueble, además, los imputados Vera Farfán Y Rivera Cofré guardaron armas de fuego y municiones tendientes a asegurar el éxito de las operaciones de la organización.

Por su parte, la acusada Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, ejerció funciones de traslado de droga y ocultamiento de armas de fuego y municiones al interior de su domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 122, en la comuna de Peñalolén.

Con la finalidad de proveer seguridad a las actividades ilícitas de la agrupación, principalmente a través de la utilización de armas de fuego,

el acusado Sergio Urbina utilizó al adolescente Ángel Felipe Zúñiga Fuentes –ya condenado-, a quien además le entregó droga para su comercialización.

En ese contexto, con fecha 29 de diciembre de 2018, a los imputados Jocelyn Nicole Vera Farfán Y Sergio Orlando Rivera Cofré se les incautó al interior de su domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 306, comuna de Peñalolén, un revólver marca Smith & Wesson, calibre .38 corto, número de serie 132866, además de 9 cartuchos calibre 9x19 mm, una pistola Walther, modelo TPH calibre 6.35 mm o .25 auto, número de serie 272535 y 06 cartuchos balísticos del mismo calibre, los que mantenían al interior del referido inmueble ambos imputados, sin contar con autorización para el porte o tenencia de dichas especies.

Con fecha 23 de marzo de 2019, alrededor de las 20:30 horas, en la intersección de pasaje 36 con Calle 10 A, en la comuna de Peñalolén, en virtud de rencillas vinculadas con las operaciones de tráfico de drogas de la agrupación, el acusado Sergio Urbina Vergara, premunido de un arma de fuego, disparó de manera reiterada en contra de la víctima Dolores Burgos Vásquez, ocasionándole dos heridas de bala en la región toraco abdominal de carácter vital, que de no mediar auxilios médicos oportunos le hubieren causado la muerte, siendo internada posteriormente en estado grave, en el Hospital Luis Tizné.

Con fecha 27 de marzo de 2019, alrededor de las 07:40 horas, en virtud de la ejecución de órdenes de detención, entrada y registro e incautación, emanadas del 13° Juzgado de Garantía de Santiago, personal del Departamento de Drogas OS 7 realizó los siguientes hallazgos:

- 1) En el domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, Departamento 227, comuna de Peñalolén, vinculado a las acusadas Paola Urbina Vergara Y Vaitiare Jazmín Urbina Langue, se encontró una maleta con la suma de \$ 4.704.300 en dinero en efectivo, provenientes de la comercialización de drogas, además de la suma de \$400.000 encontrados al interior de un closet, una cartera con la suma de \$20.100 en dinero efectivo, dos teléfonos celulares correspondientes a las imputadas y un calcetín con cinco bolsas de nylon transparentes, contenedoras de cannabis sativa, con un peso bruto de 8,1 gramos, los cuales fueron arrojados desde una ventana por la acusada Paola Urbina Vergara una vez que ingresaron los funcionarios policiales al inmueble.
- 2) En el domicilio ubicado en Calle 9B N° 1415, comuna de Peñalolén vinculados a Sergio Urbina Vergara E Ingrid Burgos Vásquez, se encontró la suma de \$ 4000 en dinero efectivo y un teléfono celular correspondiente al imputado Sergio Urbina Vergara.
- 3) En el domicilio ubicado en Calle 9 B N° 1400, comuna de Peñalolén, vinculados a Sergio Urbina Vergara E Ingrid Burgos Vásquez, se encontró la suma de \$ 110.000 en dinero efectivo.
- 4) En el domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 122, vinculado a la acusada Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, se encontraron 85 envoltorios contenedores de cocaína base,

con un peso bruto de 22 gramos, además de 03 plantas de cannabis sativa y un teléfono celular correspondiente a la imputada.

5) En el domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 306, vinculado a la acusada Jocelyn Nicole Vera Farfán, se encontró un estuche de género con 34 bolsas de nylon transparente, contenedoras de Clorhidrato de Cocaína, con un peso bruto de 27 gramos, además de la suma de \$60.000 en dinero efectivo y un teléfono celular correspondiente a la imputada.

6) En el domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 423, vinculado a la acusada Mirella De Lourdes Farfán Lobos, se encontró 01 planta de 68 centímetros de cannabis sativa, una pesa digital, la suma de \$ 430.000 en dinero en efectivo, además de las llaves y documentación del automóvil marca Chevrolet, modelo Corsa, color beige, placa patente única ZV-3850, el cual se encontraba estacionado en las afueras del domicilio de la acusada y mantenía oculto en su interior, 10 bolsas de nylon transparentes con 2700 envoltorios contenedores de cocaína base, con un peso bruto de 680 gramos, además de 03 bolsas de nylon transparentes contenedoras de cocaína base a granel con un peso bruto de 487 gramos, además de un paquete enguichado de color café contenedor de cocaína base con un peso bruto de 139 gramos, además de 09 bolsas de nylon transparente contenedoras de cannabis sativa con un peso bruto de 10 gramos, además de dos balanzas digitales.

7) En el domicilio ubicado en Pasaje 45 N° 7360, comuna de Peñalolén, vinculado a los imputados Jennifer Arlette Fuentes Salinas y Ángel Felipe Zúñiga Fuentes, ya condenados, se encontraron 52 envoltorios de papel cuadriculado contenedores de cocaína base, con un peso bruto de 10,2 gramos, además de un arma de fuego tipo pistola de fabricación artesanal y 02 cartuchos, calibre 9 mm, marca CBC, sin tener el adolescente Zúñiga Fuentes autorización para el porte y tenencia de armas de fuego y/o municiones.

El ente persecutor calificó estos hechos como constitutivos de los delitos de Tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en los artículos 1 y 3 con relación al artículo 19, letra a) de la Ley N°20.000; de Tenencia Ilegal De Armas de Fuego y Municiones, previsto y sancionado en los artículos 9 y 2 letras b) y c) de la ley N° 17.798, y de Homicidio Simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2, en grado de ejecución frustrado.

En el primero de los delitos indicados, atribuyó participación a **Paola Urbina Vergara, Sergio Urbina Vergara, Ingrid Burgos Vásquez, Yusmani Burgos Vásquez, Vaitiare Urbina Langue, Jocelyn Vera Farfán y Mirella Farfán Lobos**, como autores del delito de Tráfico ilícito de drogas, según lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal. En el segundo de ellos, atribuyó únicamente participación a **Jocelyn Nicole Vera Farfán y Sergio Orlando Rivera Cofré**, calidad de autores del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones y, finalmente, en el delito de Homicidio Simple Frustrado, atribuyó participación a **Sergio Urbina Vergara**, en calidad de autor, de acuerdo con el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Expuso que a Paola de los Ángeles Urbina Vergara, Ingrid Gemita Burgos Vásquez, Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, Vaitiare Jazmín Urbina Langué, Jocelyn Nicole Vera Farfán Y Mirella de Lourdes Farfán Lobos, les beneficiaba la minorante de responsabilidad del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, tener una irreprochable conducta anterior, y les afectaba la circunstancia prevista en el artículo 19 letra a) de la Ley N°20.000.

Agregó que, respecto de Sergio Esteban Urbina Vergara y Sergio Orlando Rivera Cofré, no concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad penal y les afecta la circunstancia prevista en el artículo 19, letra a) de la Ley N°20.000.

Luego de las citas legales, y por tales consideraciones, solicitó se imponga a cada una de las acusadas, Paola Urbina Vergara, Ingrid Burgos Vásquez, Yusmani Burgos Vásquez, Vaitiare Urbina Langué, Jocelyn Vera Farfán y Mirella Farfán Lobos, sendas penas de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio y multa de cuarenta UTM, además de las penas accesorias establecidas en el artículo 28 del Código Penal, y se dé lugar a lo dispuesto en el artículo 17, inciso final de la Ley N° 19.970, más el pago de las costas de la causa, por el delito de tráfico de estupefacientes y para Sergio Urbina Vergara, la imposición de una pena de trece años de presidio mayor en su grado medio y multa de cuarenta UTM, accesorias establecidas en el artículo 28 del Código Penal, y se dé lugar a lo dispuesto en el artículo 17, inciso final de la Ley N° 19.970, más las costas, como autor del delito de Tráfico de Estupefacientes y la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias establecidas en el artículo 28 del Código Penal y se dé lugar a lo dispuesto en el artículo 17, inciso final de la Ley N° 19.970, más las costas en calidad de autor del delito de Homicidio Simple, previsto y sancionado en el artículo 391 del Código Penal, en grado de ejecución Frustrado.

Además, pidió para Sergio Orlando Rivera Cofré, la pena de diez años y un 1 día de presidio mayor en su grado medio y multa de cuarenta UTM, accesorias establecidas en el artículo 28 del Código Penal y se dé lugar a lo dispuesto en el artículo 17, inciso final de la Ley N° 19.970, más las costas y el comiso de los instrumentos incautados, en calidad de autor del delito de tráfico ilícito de drogas y la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, accesorias legales establecidas en los artículos 29 y 30 del Código Penal, el comiso de las especies incautadas y al pago de las costas de la causa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procesal Penal, por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones. Misma pena que solicitó para la acusada Jocelyn Vera Farfán, por el delito recién indicado.

TERCERO: Que el Ministerio Público, en **su alegato de apertura**, sostuvo su acusación.

En su **alegato de clausura**, reiteró sus dichos, indicó que demostró la agrupación criminal para el tráfico, analizó la prueba y detalló todos los aspectos necesarios por los cuales, dijo, demostró los delitos que atribuye. Retirando los cargos del delito de Tráfico de Estupefacientes a Sergio Rivera Cofré.

En su réplica, reiteró y se refirió a fallos de la Excelentísima Corte Suprema.

CUARTO: En su alegato de **apertura**, la Defensa de **Paola de los Ángeles Urbina y Vaitiare Jazmín Urbina Langue**, dijo que sus representadas declararon en sede fiscal y, por lo tanto, colaboraron en los hechos, pero la discusión se centrará en la calificación jurídica, por cuanto estamos en presencia de un delito de microtráfico, lo que explicó.

En su clausura y replica, reiteró sus dichos.

La defensa de **Ingrid Gemita Burgos Vásquez y Sergio Esteban Urbina Vergara**, en su alegato de **apertura**, expuso que no se acreditará la agrupación para el Tráfico de Estupefacientes, de forma tal que solo se les podrá atribuir una figura individual de microtráfico, lo que explicó, latamente.

En cuanto al homicidio frustrado atribuido a Urbina Vergara, dijo que la prueba será insuficiente, solicitando su absolución.

En su clausura y replica, insistió en sus dichos y peticiones, analizando la prueba y argumentando para ello.

La defensa de **Sergio Orlando Rivera Cofré** explicó que su representado se encontraba privado de libertad al momento de los hechos que se le atribuyen, solicitando su absolución por el delito de Tráfico de Estupefacientes.

En cuanto al delito de armas, manifestó que colaborará, declarando, solicitando desde ya la minorante del artículo 11N°9 del Código Penal.

En su clausura, reiteró sus dichos.

La defensa de **Jocelyn Nicole Vera Farfán y Mirella De Lourdes Farfán Lobos**, en su **alegato de apertura**, señaló que no se demostrará la agrupación para el tráfico de estupefacientes ni la imputación de guardar sustancias estupefacientes. Solicitando la absolución de Mirella Farfán, por ese delito, por falta de participación, y absolución para Jocelyn Vera, en el delito de tenencia de armas y recalificación a microtráfico de estupefacientes.

En su clausura y réplica, insistió en sus dichos y peticiones, analizando la prueba y argumentando para ello.

La defensa de **Yusmani Marjorie Burgos Vásquez**, en su **alegato de apertura**, solicitó la absolución de su representada, ya que los supuestos fácticos no se demostrarán y, a pesar de las escuchas, la prueba será insuficiente, para el tráfico de estupefacientes y para la agravante. Argumentando.

En su clausura, insistió en sus dichos y peticiones, analizando la prueba.

QUINTO: Que no se acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: Que los acusados informados de su derecho a guardar silencio decidieron renunciar a él, siendo exhortados, a decir verdad, declararon:

Vaitiare Jazmín Urbina Langue, dijo que es culpable, pero no del todo. Expuso que vive con su tía Paola Urbina en su departamento en la Candelaria 2199, departamento 227, comuna de Peñalolén, y que hacía lo que su ella le pedía, por hacerle un favor, no le pagaba nada. Agregó que, también, es sobrina de Sergio Urbina, quien vendía la droga en la Población la Faena. Que ella ayudaba en la dosificación de esta, pero muy pocas veces, ya que no le gustaba mucho. Explicó que ponía pasta base en un papelillo, la sellaba, y la ponía dentro de una bolsa plástica, no recuerda cuanto pesaban. Se ponían más o menos sesenta papelinas. Agregó que “los cocos” son bolsas que se hacen

con la pasta base. A veces, dijo, también entregaba y en ocasiones le fue a dejar droga a su Tío Sergio, no recuerda cuántas veces. Se le exhibe su declaración de 19 de septiembre de 2019 y dijo que también iba a buscar dinero dónde su tío Sergio, quien se la entregaba en un papel y que Paola Urbina vendía en la cancha de San Felipe, ignorando dónde vendía su tío.

Recordó que conoce a Jocelyn Vera Farfán y que a ella le fue a dejar droga, en el año 2019 le llevó bolsas, también como favor a su tía Paola. Dijo que su tío tuvo problemas con Dolores Burgos, entiende que fue por la sobrina de su pareja, no sabe más. Agregando que su tío le pegó con un arma, una pistola, disparó en su contra y que ello se lo contó su tía Paola. Dijo que Dolores estuvo internada en hospital y que ella le disparó a su Tío, lo sabe porque se lo contó su Paola, se dispararon mutuamente. Precisoó que en la pieza de su tía había cuatro millones de pesos de la venta de droga y que no conoce a Sergio Rivera.

Paola de los Ángeles Urbina, dijo que su sobrina Vaitiare Urbina vivía con ella desde los doce años y le pedía favores cuando no podía hacer sus cosas y esta aceptaba. Que vendía droga desde enero de 2018, en la plaza San Felipe, población la Faena. Pedía fiado y luego pagaba y compraba de medio kilo o menos, a veces, le pasaban un kilo, compraba a un millón doscientos mil pesos el medio y un millón ochocientos mil pesos el kilo, lo compraba a granel, la secaba y dosificaba, hacía como 50 “cocos” o 20, dependiendo lo que le pedían. (papelinas). La dosificaba como de un gramo y la vendía a \$1000 (mil pesos) que ganaba más o menos como un millón, pero debía dinero. Precisoó que la arreglaba con bicarbonato. Dijo que le pedía a su sobrina que le llevara a Sergio Urbina, su hermano, quien a veces le compraba. Declarando que su hermano vendía cerca y le compraba la droga a un colombiano, del cual no recuerda el nombre. Recordó que su sobrina le iba a dejar cosas cuándo estaba ocupada, los “cocos”, además recibía dinero, no siempre, generalmente, ella iba. Indicó que le vendió droga a Yusmani, dosificada, fue como tres veces. Cree que esta la vendía y también le entregó droga a Ingrid Burgos, quien recibía para Sergio, su hermano.

Agregó que conoce a Jocelyn Vera, cuya madre es Mirella Farfán, la conoció cuando se llevaron a su marido, Sergio Rivera, no tenía dinero y le contó que era por unas pistolas, ofreciéndole ayuda y aceptó. Se conocieron vendiendo ropa, pero después esta le guardaba la droga. Le contó que guardó está en el auto, le dijo que no lo hiciera, en ese momento no sabía que era el auto de la mamá. Se le exhibe su declaración y lo recuerda. Manifestó que eran como un kilo, pero aumentado con bicarbonato, era medio kilo más o menos de droga. También ahí había pesas. Al principio no sabía que era droga lo que guardaba, pero después se enteró.

Precisoó que la droga la retiraba ella, nadie más. Indicó que los cuatro millones de pesos que le encontraron eran de la venta de varias cosas, perfumes y otras y que le debía a Colombiano, como diez millones de pesos.

Que a Yusmani Burgos, hermana de Ingrid, la llamó para pedirle “velas”, balas, un muchacho le dijo “*la Dolores Burgos, me estropeó la moto*” y este le pidió balas y por eso la llamó, porque sabía que tenía, era Ángel Zúñiga, condenado en esta causa, fallecido.

En cuanto al incidente con Dolores Burgos, dijo que se enteró por su hermano, ya que ella iba a molestarlos desde que Macarena vivía ahí, no recuerda si la llamó su hermano o Ingrid, pocos días antes de la detención. Le contaron que *“le pegaron a Dolores, le disparó dos o tres balazos, le achuntó”*. Luego, se enteró que Dolores estaba hospitalizada.

Dijo que no tiene armas de fuego ni cajas de seguridad, no tiene autos y la casa la adquiere por subsidio del gobierno. Está a su nombre y lo compró hace quince años. Que la ganancia que le quedaba era nula, porque debía mucho.

Agregó que su hermano les compraba a otras personas, trabajaba por su lado, pero a veces se ayudaban, este no sabía nada de lo que ella compraba, a quien, cuánto ni lo que ganaba por ella, tampoco lo sabía Yusmani Burgos.

Precisó que se demoraba en vender la droga, la sacaba de a poco, más o menos se demoraba dos meses y que no tenía relación con Mirella Farfán, la conoció después, es la mamá de Jocelyn, ella trabaja en un colegio.

Dijo que Ingrid le ayudaba a recolectar dinero a Sergio, no sabe si era de ella, porque a veces le compraba.

Dijo que Dolores Burgos, también, vendía droga. Explicó el episodio que Sergio se paró en la esquina y tiró los balazos hacia la casa de Dolores, a una distancia de más o menos quince autos, no sabe el horario, parece que era de noche. No sabe si su hermano acompañado por alguien. Dolores también disparó.

Ingrid Gemita Burgos Vásquez, dijo que vendía ropa y su marido sin trabajo, además llegó a vivir a su casa su hermana con dos hijos, uno con problemas de salud, el dinero no les alcanzaba, no fue la mejor decisión, pero por ello comenzaron. Luego de unos meses, hubo conflictos con su hermana, porque su sobrina Macarena tuvo problemas con María, la Sra. de Dolores y cuando salió su hermana, buscó a su sobrina y le dio 17 puñaladas, casi la mata. Toda la familia la amenazaba. Empezó el conflicto con ella. En una oportunidad le quitaron los remedios del sobrino, las denunciaron y meses sin saber nada, problemas graves entre vecinos. Le indicaba a Johanna que, si venía Dolores, tenían que esconderse y un día se encontró con Sergio, se dispararon, y pasó esto. Su hermana le dijo que conocía a alguien que tenía armas, estaba desesperada. Fue de menos a más, pero las denuncias no dieron resultados. Dolores le pegó incluso a su madre. Fue un colapso, no hay excusa. Dijo que no tienen lujos, los hijos a colegios públicos, Reiteró que lo hizo por todo lo que vivían.

Que vendía droga desde septiembre de 2018 hasta marzo de 2019, cuando los detuvieron. Que es pareja de Sergio Urbina, Paola Urbina es su cuñada y Vaitiare Urbina su sobrina. Que no vendía solo dosificaba la droga que traía Sergio, su pareja. Explicó que la droga dosificada la ponían en cocos al igual que el dinero. La vendían en “cocos”. Él andaba para todos lados, no tenía lugar fijo para vender, andaba en bicicleta. Que recibió droga de doña Paola Urbina, dos veces, también recibió de Vaitiare (cuando Paola le pedía que fuera).

En cuanto a los hechos del 23 de marzo, los disparos. Dijo que Dolores había ido a gritar, tirar piedras y a disparar a su casa, andaba con su señora María en una camioneta Ford, ellos se fueron de la casa y media hora después

su pareja le contó que se encontró con ella y se dispararon. En su casa no hay armas. La que usó su marido no sabe de dónde la sacó.

Habló con Paola Urbina y le dijo que Yusmani, su hermana, le llevaría fierro al negro, se lo pidió a esta, efectivamente su hermana le contó eso, pero nunca se concretó. Le pidió a su hermana si podía conseguir algo. Se reproduce la conversación, en la parte que corresponde a la escucha telefónica. Ahí “... *Que me lo pasen...*”. Recordó que llamó a Yusmani Burgos, pero esta no estaba y llamó a Paola Urbina y le dijo que, si podía hablar con la primera para que le pasara un fierro, para defenderse, porque andaban rondando su casa Dolores y María. Supo después que tenía un arma su marido, quien le reconoció que se encontró con Dolores y que esta había disparado antes a la casa y que estaba Macarena y que se dispararon. Dolores siempre molestaba a Macarena.

Dijo que Dolores vive al fondo del pasaje y que entiende que los disparos eran desde su casa y que este estaba como a media cuadra. Él le contó esto. Agregó que Dolores siempre andaba con María, Sergio andaba solo. A esa fecha su marido cojeaba, porque tiene una operación en el pie, llevaba bota ortopédica.

Que Sergio Urbina, vendía en vía Pública y Paola, su cuñada, en la cancha, todos vendían papeles de mil pesos. Nunca habló directamente con su hermana por el arma.

Sergio Esteban Urbina Vergara, dijo que se metieron en esto por necesidades económicas, mucha gente viviendo en su casa y se quebró el tobillo, preguntó y dio con un sujeto al que le compraba droga, la dosificaban con su señora y la salía a vender a distintos lugares, los nombró, con el tiempo perdió al Roro y conoció al Melvin, quien le llevaba droga a su casa de cien gramos, también le compraba a su hermana. Con el argentino, un amigo, vendían en el Parque dos. Su hermana hacía negocio en San Felipe.

Con Dolores Burgos, tenía buena relación, pero cuando esta salió de la cárcel y tenía problemas con su sobrina, lo saturó, les disparaba, les tiraba el auto, les pegaba con un machete. Ella empezó el conflicto y todo empezó con Macarena, el 23 de marzo, fue a disparar. Al salir le pidió a su amigo el arma para andar con ella, fue a la cancha de San Felipe y no se encontró con su hermana, pero Dolores y María estaban, conversaron fuerte y le dispararon. Él andaba con bota y bastón, cuando esta le disparó, él disparó al cielo, pero siguieron de la esquina, disparando y él a unos setenta metros, una cuadra y disparó hacia ella, tres veces, ellas arrancaron por el pasaje, al bajar por calle 36 vio a carabineros en la calle 10, tiró el arma al jardín de una casa, recogió las vainillas de nervioso no más. Cuando se iba a su casa se encontró con un amigo que le dijo que le pegó a la Lolo. El arma era calibre 9 milímetros. su señora no sabía de esta, no le contaba todo.

Dijo que de cien gramos dosificaba 200 papelinas a mil pesos y vendía 100 papelinas al día.

Vaitiare Urbina, nunca supo lo que llevaba a la casa, él si le pasaba plata. Le compró en algunas oportunidades a su hermana.

Que Ángel Zúñiga es familiar de su señora y este una vez le pidió que le vendiera droga, le dijo que no, ya que tenía papelinas, le pidió que le dijera a Paola que le vendiera droga, desconoce si le vendió. Le prestó a su hermana y

todo lo que recibía era para su casa. No conoce a Sergio Rivera, ni a Jocelyn Vera ni a Mirella Farfán.

Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, dijo que 27 de marzo 2019, le allanaron su casa y le encuentran 80 papelinas de pasta base y tres plantas de marihuana y la detuvieron. Expresó que consumía cocaína y vendía papelinas en el Ekono. Recordó que le preguntaron por las balas, pero que no tenía y que le preguntaría a su amigo, pero no lo encontró, era chamullero. Nunca le prestó armas ni balas. Le compró a Paola Urbina en un momento, ella le compraba al Mono, cuando este no estaba le pedía a Paola. Revendía la pasta base.

Dijo que sabía de los conflictos que tenían con Dolores Burgos, su hermana y María García, su cuñada, se refirió a los problemas con su sobrina Macarena. No se imaginó lo que pasó. Alguien, que no recuerda, le contó que Sergio Urbina se enfrascó a balazos con Dolores. Que esta fue primero a disparar a la casa y después Sergio le disparó y la hirió.

Vaitiare cree que, si le fue a dejar droga, cuando le pidió droga a Paola Urbina

Jocelyn Nicole Vera Farfán, dijo que, con Sergio Rivera, su pareja, buscaron arriendo y llegaron a la casa de la Candelaria, que era un desastre, ahí había de todo, incluso armas, las que guardaron por miedo. No hablaron del tema y repararon el departamento. Dijo que ese día llegó PDI y le preguntaron por su pareja y este les explicó lo que pasó y le dijo aquí hay un arma y se la pasó a los policías, los llevaron detenidos, a ella la dejaron libre y a él no. Su pareja sustentaba la casa.

Señaló que en diciembre su madre pidió un préstamo, ya que ella quedó sola, le prestó trescientos mil pesos, en ese entonces les vendía a las vecinas a crédito ropa. Un día le estaba ofreciendo a unas vecinas en un local y conoció a Paola Urbina, vecina de arriba de su casa. Ese día fue a su casa y le contó lo que le había pasado y sus penurias, ella le dijo que la ayudaría con su familia y le pasó bolsa con mercadería. Así se conocieron. Luego, ella le contó que necesitaba guardar unas cosas, le dijo que si, le pasó unas cosas y las guardó en la casa, al otro día las fue a buscar. La segunda vez que le pidió que le guardara esas cosas, ella las abrió, y le preguntó que era y esta respondió droga, le dio miedo dejarla en la casa y le indicó que la guardaría en el auto que tenía cachureos, a la semana después fue a la visita dónde estaba Sergio Rivera y le contó, pelearon por este favor. Niega tener amantes, grandes cosas, bienes. Su mamá no sabe nada. Solo fue eso, hacerle un favor a Paola. Ni su madre ni su expareja están metidos en esto. No sabe más de lo que ha dicho.

Precisó que a mayo de 2018 sabía que había armas de fuego, dos, y que la policía llegó por un problema con la expareja de Sergio, una VIF, ella estaba embarazada y peleó con Valeria. Le imputaron amenazas, no sabe si condenado o si fueron con armas de fuego. La ex denunció disparos fuera de su casa.

Eran los únicos adultos de la casa. Había municiones, no sabe cuántas eran.

Explicó que el auto era de su madre y estaban las llaves y documentos en la casa de su mamá. El vehículo no estaba a nombre de ella. El auto era café y los policías llegaron por un auto blanco, ella dio la autorización para

abrirlo, pero este estaba sin llaves y le faltaban partes y estaba botado al lado de una cancha. Los vecinos querían que lo sacaran de ahí.

Agregó que conoció a Vaitiare Urbina, porque es sobrina de Paola, nunca habló con ella, le entregó paquetes por encargo de su tía, una vez, y que Yusmani Burgos, vive en el departamento de abajo del suyo. No conoce a Sergio Urbina ni a la señora de este.

Mirella de Lourdes Farfán Lobos, dijo que no tiene nada que ver. Que es trabajadora, es honrada, y ese día fue a hacer desayuno a los niños de la casa y su sobrina la llamó para que fuera a la casa de su hija Jocelyn, pensó que fue asaltada. Al llegar al domicilio vio su casa llena de carabineros, quienes le preguntaron quién era. Le dijo que no tenían droga, que eran gente de esfuerzo, pidió que no esposaran a su hijo. Le indicaron que buscaban un auto blanco, le dijo que no tenía uno de ese color y que el auto café que estaba en panne, y que no estaba a su nombre, era suyo. Al registrar el vehículo apareció una bolsa y ahí había droga y la detuvieron. No sabía de eso, ni quien la había dejado ahí, porque el auto quedaba abierto.

Que pidió un préstamo a la Caja de Compensación y le quedaban como cuatrocientos mil pesos que tenía guardada. Solo conocía a Yusmani Burgos.

Que se incautó una planta de marihuana, una pesa digital y dinero. Que sufre de sus piernas y tomaba agua de la planta para los dolores. Supo después que el paquete lo dejó su hija Jocelyn Vera.

Sergio Orlando Rivera Cofré. En cuanto a las armas, dijo, que estaban en el departamento que arrendó con Jocelyn Vera, dentro de los muros, las encontró cuando arregló estos, las dejó debajo de la cama.

En cuanto a la droga no tiene nada que ver.

La policía llegó por los problemas entre Jocelyn y su exmujer. Fueron por las amenazas y disparos. Lo condenaron por amenazas.

Que luego de recuperar su libertad fue detenido al año y que encontraron clorhidrato de cocaína en su domicilio, no recuerda el cañón de escopeta.

SÉPTIMO: Que el Ministerio Público para efectos de acreditar los cargos referidos al ilícito, hizo uso de prueba testimonial, material y la exhibición de fotografías; declarando **María Cristina Sandoval Gutiérrez, Rodrigo Esteban Gamboa Urrea, Luis Alberto Vallejos Molina, Ramón Alejandro Lillo Vásquez, Robinson Alexis Rivera Molina, Amalia Esmeralda Galaz Farías, Ricardo Andrés Garrido Caro, Javier Andrés Herrera Figueroa, Ana Luisa Cisternas Sepúlveda, - Gustavo Francisco Garrido Hernández, Jair Alejandro Andrés Toro Aguirre, Jorge Alejandro Ulloa Martínez, Sebastián Andrés Arrué Pressac, Alberto Antonio Faúndez Gómez, Natalia María Burgos Vergara, Braulio Antonio Vittini Araya, Juan Enrique Standen González, Patricia Libertad Rivera Calfuquir, Dolores De Lourdes Burgos Vásquez, María Angélica García Pacheco y Patricia Dina Negretti Castro.**

Agregando mediante su lectura Acta de recepción N° 282, de fecha 28 de marzo de 2019, N.U.E 4308058, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente; Protocolo de Análisis e Informe de Droga, N.U.E. 4308058, de fecha 04 de abril de 2019, elaborado por la Perito Químico Fernanda Astudillo Domínguez; . Informe sobre efectos y peligrosidad de la Cannabis, N.U.E.

4308058; Acta de recepción N° 279, de fecha 28 de marzo de 2019, N.U.E. 4308053, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente Protocolo de Análisis e Informe de Droga, N.U.E. 4308053, de fecha 04 de abril de 2019, elaborado por la Perito Químico Fernanda Astudillo Domínguez; Informe sobre efectos y peligrosidad de la Cannabis, N.U.E. 4308053. Acta de recepción N° 280, de fecha 28 de marzo de 2019, N.U.E. 4308043, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente; Protocolo de Análisis e Informe de Droga, N.U.E. 4308043, de fecha 04 de abril de 2019, elaborado por la Perito Químico Fernanda Astudillo Domínguez; Informe sobre efectos y peligrosidad de la Cannabis, N.U.E. 4308043; Acta de recepción N° 281, de fecha 28 de marzo de 2019, N.U.E. 4308041, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente; Protocolo de Análisis e Informe de Droga, N.U.E. 4308041, de fecha 04 de abril de 2019, elaborado por la Perito Químico Fernanda Astudillo Domínguez; Informe sobre efectos y peligrosidad de la Cannabis, N.U.E. 4308041; Acta de recepción N° 1789-2019, de fecha 28 de marzo de 2019, N.U.E. 4308056, 4308042, 4308049 y 4308061, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente; Protocolo de Análisis e Informe de Droga, N.U.E. 4308056, de fecha 14 de junio de 2019, código de muestra 5280-2019-M1-6, elaborado por el Perito Químico René Rocha Barrasa; Protocolo de Análisis e Informe de Droga, N.U.E. 4308042, de fecha 14 de junio de 2019, código de muestra 5280-2019-M2-6, elaborado por el Perito Químico René Rocha Barrasa; Protocolo de Análisis e Informe de Droga, N.U.E. 4308042, de fecha 14 de junio de 2019, código de muestra 5280-2019-M3-6, elaborado por el Perito Químico René Rocha Barrasa; Protocolo de Análisis e Informe de Droga, N.U.E. 4308042, de fecha 14 de junio de 2019, código de muestra 5280-2019-M4-6, elaborado por el Perito Químico René Rocha Barrasa; Protocolo de Análisis e Informe de Droga, N.U.E. 4308049, de fecha 14 de junio de 2019, código de muestra 5280-2019-M5-6, elaborado por la Perito Químico René Rocha Barrasa; Protocolo de Análisis e Informe de Droga, N.U.E. 4308061, de fecha 14 de junio de 2019, código de muestra 5280-2019-M6-6, elaborado por la Perito Químico René Rocha Barrasa; Reservado N° 5280-2019, de fecha 14 de junio de 2019, respecto de N.U.E. 4308056, código de muestra 5280-2019-M1-6; N.U.E. 4308042, código de muestra 5280-2019-M2-6; N.U.E. 4308042, código de muestra 5280-2019-M3-6; N.U.E. 4308042, código de muestra 5280-2019-M4-6; N.U.E. 4308049, código de muestra 5280-2019-M5-6; N.U.E. 4308061, código de muestra 5280-2019-M6-6, extendida Q.F. Iván Triviño A. del Instituto de Salud Pública; Informe sobre efectos y peligrosidad de la cocaína base, N.U.E. 4308056, 4308042, 4308049 y 4308061, elaborado por el Perito Químico René Rocha Barrasa; Informe sobre efectos y peligrosidad de la cocaína clorhidrato, N.U.E. 4308056, 4308042, 4308049 y 4308061, elaborado por el Perito Químico René Rocha Barrasa; Acta de recepción dineros incautados N° 1379, N.U.E. 4308068, de fecha 08 de abril de 2019; Comprobante de recaudación de Fiscalía en Banco Estado, de fecha 08 de abril 2019, por la suma de \$4.704.300; Acta de recepción dineros incautados N° 1380, N.U.E. 4308035, de fecha 08 de abril de 2019; Comprobante de recaudación de Fiscalía en Banco Estado, de fecha 08 de abril 2019, por la suma de \$20.100; Acta de recepción dineros incautados N° 1384, N.U.E. 4308029, de fecha 08 de abril de 2019;

Comprobante de recaudación de Fiscalía en Banco Estado, de fecha 08 de abril 2019, por la suma de \$400.000; Acta de recepción dineros incautados N° 1381, N.U.E. 4308060, de fecha 08 de abril de 2019;

30. Comprobante de recaudación de Fiscalía en Banco Estado, de fecha 08 de abril 2019, por la suma de \$4.000; Acta de recepción dineros incautados N° 1382, N.U.E. 4985992, de fecha 08 de abril de 2019; Comprobante de recaudación de Fiscalía en Banco Estado, de fecha 08 de abril 2019, por la suma de \$110.000; Acta de recepción dineros incautados N° 1383, N.U.E. 4308039, de fecha 08 de abril de 2019; Comprobante de recaudación de Fiscalía en Banco Estado, de fecha 08 de abril 2019, por la suma de \$430.000; Acta de recepción dineros incautados N° 1385, N.U.E. 4308054, de fecha 08 de abril de 2019;

36. Comprobante de recaudación de Fiscalía en Banco Estado, de fecha 08 de abril 2019, por la suma de \$60.000; Informe de Dirección General de Movilización Nacional N° 6442/4313/2019, de fecha 22 de Noviembre de 2019, indicando que la acusada Jocelyn Nicole Vera Farfán no registra inscripciones, como tampoco permiso para porte de armas de fuego, ni para adquisición o tenencias de municiones, firmado por Director General de Movilización Nacional; Informe médico legal N° 1860-2019, de fecha 17 de junio de 2019, emitido por la Doctora Patricia Negretti Castro, Médico Forense del Servicio Médico Legal, en relación a las lesiones sufridas por la víctima Dolores de Lourdes Burgos Vásquez; Oficio Ordinario reservado 01/2019, de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por el doctor Julio Montt Vidal, director del Hospital Santiago Oriente, Dr. Luis Tisné Brousse, remitido a la Fiscalía Local de Peñalolén Macul, que da cuenta de la fecha de ingreso y atención de la víctima Dolores Burgos Vásquez en dicho centro asistencial; Informe de Dirección General de Movilización Nacional N° 6442/301/2019, de fecha 30 de Enero de 2019, en relación al acusado Sergio Rivera Cofré, firmado por Director General de Movilización Nacional.

Además, mediante su reproducción agregó DV contenedores de audios de interceptaciones telefónicas. Por medio de su exhibición fotografías respecto de las especies incautadas, domicilios allanados y de vigilancias policiales y así como también pesas, digítelas, envoltorios y las armas incautadas.

OCTAVO: Que la Defensa de los enjuiciados, se valió del contrainterrogatorio de los testigos reseñados, aportando la defensa de Mirella Farfán y Jocelyn Vera, la declaración de Margarita Aguilera Oñate, Valeska Alejandra Rojas Riffo y Sonia Martínez Moya, y solicitud y otorgamiento de préstamo realizado a la Caja de Compensación Los Andes por la suma de \$1.300.000.- (un millón trescientos mil pesos)

Por su parte, el defensor de Ingrid Burgos y Sergio Urbina, rindió la declaración del policía Víctor Manuel Quintana Vera.

NOVENO: Que, el ente persecutor acusó por tres delitos, Tráfico de Estupefacientes del artículo 1 en relación con los artículos 3 y 19 letra a) de la Ley N°20.000; por Tenencia de Arma de Fuego y Municiones, establecido en el artículo 2 en relación con el artículo 9 de la Ley de Armas y Homicidio Frustrado, previsto en el artículo 391N°2 del Código Penal.

Que de esta forma y para efectos de orden se analizará primero el delito de Tráfico de estupefacientes y, posteriormente, los siguientes.

DÉCIMO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES. A este respecto, cabe señalar que lo discutido fue la participación de los acusados, la calificación del hecho, si correspondía o no a la figura del artículo 3 con relación al 1 de la N°20.000 y la procedencia del artículo 19 letra a) de la Ley N°20.000.

UNDÉCIMO: HECHO. Para demostrar su establecimiento, el persecutor rindió el testimonio de la policía **María Cristina Sandoval Gutiérrez**, quien dio cuenta del procedimiento que culminó con la detención de los implicados. Expresando que, en enero de 2019, recibieron una orden de investigar de la Fiscalía, por medio de la cual se les instruía realizar diligencias referentes aún clan familiar dedicado al tráfico de drogas, razón por la cual se interceptó el teléfono de Ingrid Burgos, ampliándose luego a Paola Urbina, Sergio Urbina, hermano de Paola y pareja de Ingrid, Vaitiare Urbina, sobrina de ambos, Yusmani Burgos y Jocelyn Vera, amiga de Paola Urbina. Expuso que se obtuvieron las primeras escuchas relevantes, verificándose con las compañías a nombre de quien estaban inscritos los teléfonos y la georeferenciación de los blancos investigados, por seguimientos y las mismas llamadas. Reconociendo las fotografías que se le exhibieron, relativa a los seguimientos de Ingrid Burgos y Sergio Urbina, explicando que en ellas se les ve al exterior del hospital San Borja, otras afuera de su casa, en otras se ve a un tercero ingresar al domicilio y tomar contacto con Sergio Urbina, para luego retirarse del mismo. También reconoce la fotografía en que se ve a una mujer, Paola Urbina, en un Block de calle la Candelaria con una mochila en la espalda. Otras en que se ve a la misma mujer conversar con su sobrina Vaitiare, a quien le pide que vaya a la casa para dosificar una cantidad indeterminada de droga que estaba en el mueble. Recordando que en una conversación Vaitiare Urbina, le responde que *todo listo y que le salieron 9 bolsas de sesenta gramos cada uno* (diálogo extraído de escuchas telefónicas). Otras en las cuales, dijo, se observa a Jocelyn Vera, regresando del domicilio de su madre con una bolsa. También reconoce las escuchas telefónicas que se agregaron y que fueron reproducidas en la audiencia. Concluyendo que se estableció que Paola Burgos, es la líder del grupo, ya que a ella la llaman por el dinero y la droga para que diera el visto bueno. Conclusión a la que arribó, luego de las interceptaciones telefónicas en las que ella le reclama a Ingrid Burgos por no haberle avisado que faltaban bolsas, en otras a propósito de un conflicto indica que le pedirán a Yusmani Burgos fierros, en otras le dice a su sobrina que vaya donde Jocelyn Vera a buscar droga, a la casa de la mamá de esta, Mirella Farfán. También Vaitiare le pregunta por la dosificación de droga, en otra esta misma persona, le consulta si Yusmani Burgos irá a la casa y le responde que no, que se la lleve ella. También, en otra conversación, de 25 de febrero, llama a Jocelyn Vera y le pide la caja número 3 y lo que le entregó el día anterior, le responde que se la pedirá a su mamá Mirella, dándole las mismas indicaciones. Expuso que todas las decisiones pasaban por Paola Burgos, quien también proveía a microtraficantes de la comuna, recordando una conversación con una mujer “Charo”, quien le pregunta cuánto le alcanza con \$40.000 (cuarenta mil pesos) y ella le da instrucciones de cómo dosificar; en otras le indica que la vaya a buscar, pero que se vaya al tiro. Incluso, dijo, en una de las escuchas, de 11 de enero de 2019, Sergio Urbina le consulta a hermana por el pago de unas mujeres y esta le responde

que pagará al día siguiente y una en que aquel habla con un tercero, quien le pide que le deje la droga más barata y este le responde que cuando él se independice puede, pero ahora Paola decide eso.

Agregó que de acuerdo a la investigación se determinó que Sergio Burgos vendía droga en la vía pública y le compraba a su cuñada y a otros, incluso reconoció la conversación entre este y un colombiano.

Expuso que no recuerda los números telefónicos de Yusmani Burgos, pero que en una interceptación, 31 de enero 2019, le piden “velas” para Ángel y que vio a Jocelyn llevar la bolsa de color naranja, bolsa que se observa en varias fotografías, que presume que era droga. Paola se refiere a la bolsa de color naranja, no puede descartar que no lo sea.

Entonces, dijo, Paola Urbina era la jefa, Sergio Urbina, brazo operativo, presta seguridad; Ingrid Burgos, es la que efectúa el conteo de dinero y lo guarda; Vaitiare, sobrina de Paola, dosifica y transporta en ocasiones, Yusmani, transporta droga, armas y municiones, Jocelyn Vera y Mirella Farfán, acopian la droga para que esta no sea sorprendida en la casa de los cabecillas.

No recuerda si en el domicilio de Mirella Farfán se encontró droga, en el de Jocelyn Vera solo clorhidrato, pero tenían en el auto café. Las llaves y documentos estaban en casa de Mirella Farfán, el auto estaba en los estacionamientos del Block.

Por su parte, el policía **Rodrigo Esteban Gamboa Urra**, declara en similares términos, reconociendo las fotografías que se le exhiben, las mismas, y comentando las reproducciones de los audios de las interceptaciones telefónicas. Explicando qué hicieron cada uno de los policías, unos escuchaban y otros tomaban fotos o videos, los que se hicieron con un dron. Además, dijo, hubo vigilancia a los domicilios, indicado las residencias en que se hicieron en calle Candelaria, donde residía Paola Urbina, junto con Vaitiare Urbina y en el departamento 306 de Jocelyn Vera y en el 423 de Mirella Farfán. Estas diligencias les permitieron situar a los blancos investigados y solicitar órdenes de entrada y registro, lo que se concretó el 19 de marzo de 2019, momento en que se encontró en el domicilio de Paola Urbina más de cinco millones de pesos, en efectivo, en un auto Chevrolet ZB3850, se encontró más de un kilo de distintas sustancias estupefacientes, pasta base, marihuana y clorhidrato de cocaína. Expuso que Luis Vallejos, policía, le dijo que, en una conversación, Sergio Rivera le recomendaba a Jocelyn Vera guardar la droga al interior de un auto. móvil que estaba frente a los blocks, estacionado entre los departamentos de Jocelyn Vera y su madre Mirella Farfán.

En cuanto a las funciones que cada uno tenía, reitero lo expuesto por su compañera y dijo que Mirella Farfán no tenía familiaridad con el clan y que se determina su responsabilidad por las escuchas y vigilancia, no sabe cuántas, se les hizo vigilancia, no se encontró droga en su casa. Solo tenía orden de allanamiento y en la casa de Jocelyn Vera, se encontró, cree, una planta de marihuana.

En su momento, **Luis Alberto Vallejos Molina**, policía, se refirió a los hechos de forma similar, indicando que recepcionó la orden de investigar por tráfico ilícito. Reconociendo las conversaciones que se reproducen en la

audiencia. Explicando que el 23 de enero de 2019, hablan Ingrid Burgos y Sergio Urbina, en ella le avisa a Ingrid que no podría regresar a su domicilio porque aún estaba en el punto de droga, la Faena, y que el argentino había arrancado de carabineros que patrullaba. Por eso no seguiría esa noche. En otra de 16 de febrero de 2019. Se reproduce. hablan del término coco, lenguaje convenido para la droga dosificada, en ella quería entregar a otra persona la droga para agilizar la venta. En términos globales, dijo Sergio Urbina vendía droga a consumidores finales y, también, a otros. Hay llamadas en que él vende drogas Ángel Zúñiga, este le pregunta cuándo va a llegar droga porque no tenía. Es decir, les vende a otros que venden droga. Se reproducen dichas conversaciones.

Recuerda que en otras escuchas Paola Urbina y Ángel Zúñiga, hablan de la compra de armas. Se reproduce la conversación de 16 de febrero de 2019 y también Paola y Sergio Urbina hablan por las armas y ahí le dice que vaya a comprar estas y que saldrá de dudas. Expresa que Sergio Urbina, era el parte del clan familiar, era el brazo operativo de Paola, prestaba seguridad a la venta de droga, al entorno, a su familia, vendía a otros traficantes y a consumidores finales.

Agrega que hubo una llamada, 2 de marzo, entre Paola Urbina e Ingrid Burgos, en ella esta última le cuenta que tuvieron problema con Dolores, su hermana. Se reproduce. Ahí le cuenta que la Lolo disparó y un robo en lugar habitado, pidiéndole a Paola que le dé instrucciones a Yusmani Burgos para que baje armamento para poder protegerse. Yusmani es hermana de Ingrid. También, hay una conversación entre Ingrid Burgos y Sergio Urbina, por la cual este le dice que “*la dejó como pollo*”, a Dolores. Sergio grita “sal, acá te espero”, le cuenta que le disparó, porque la sorprendió cobrando dinero en el sector de ellos.

En otras conversaciones, entre Yusmani e Ingrid Burgos, esta le pide que baje la escopeta y municiones, diálogo que se reproduce en la audiencia.

En otra llamada entre Sergio e Ingrid, Se reproduce la conversación, él le dice que quiere a continuar con las ventas de droga en el punto, que aún le queda un “coco”, pero ella no se lo recomienda porque Dolores podría estar llamando a carabineros.

Recuerda que el día 24 de marzo de 2019, Ingrid llama a su hermana Yusmani, para pedirle más municiones. Conversación que se reproduce. Ahí se refiere a “velas”, que se las baje ahora, respondiéndole ella que “*ya lo hicieron*”.

Dijo que participó en la entrada y registro del domicilio de Mirella Farfán Lobos, ubicado en calle la Candelaria 2199, block a 23, departamento. 403, comuna de Peñalolén. Diligencia que se realizó con fecha 27 de marzo de 2019 a las 07:40 horas, correspondiéndole ser el marcador. Dijo que el suboficial le intimida la autorización a Morrison Vera Farfán, hijo, incautándose la suma de 400 mil pesos en efectivo, pesas digitales, las que reconoce a su exhibición, una planta de cannabis sativa de 68 centímetros, Indicó que el dinero se encontró en una caja fuerte y eran \$430.000 (cuatrocientos treinta mil pesos) en efectivo. Dijo que llegó la investigada, Mirella Farfán, quien cooperó y manifestó que todas las especies eran de su propiedad. Recordó que en una escucha telefónica Sergio Rivera le comentaba

a Jocelyn Vera, hija de Mirella Farfán, que guardara las cosas en el auto, razón por la cual le consultó por las llaves de un auto que estaban colgadas en la entrada de la casa, respondiendo que el vehículo estaba estacionado abajo, en la parte posterior del block, accediendo a la revisión del auto. Reconociendo los documentos del auto a su exhibición, los que dijo se encontraron en el velador del dormitorio de la casa, recordando que Mirella dijo que era su auto, pero que no había hecho traspaso. Indicó que el auto era usado como bodega y que el maletero no abría, razón por la cual se sacó el asiento y se encontró droga al interior de una bolsa de color naranja, dosificada y a granel, pasta base de cocaína, había un “coco” y pesas digitales. Recordó la conversación entre Paola Urbina y Jocelyn Vera, respecto a la bolsa naranja. Reconoce, también, las bolsas transparentes, contenedores de pasta base y huinchas que estaban dentro del auto, así como también las fotografías del departamento y del vehículo, que se le exhiben.

Agregó que a Paola Urbina se le incautaron en total como cinco millones de pesos y si a eso se suma la droga, daría alrededor de quince millones de pesos.

Indicó quienes componían el clan familiar y su actividad en esta organización, precisando que no se observó rutina laboral en ninguno de ellos y que, de las conversaciones, puede concluir que Paola Urbina le pedía más o menos tres veces al día droga a Jocelyn Vera.

Posteriormente, declararon **Ramón Alejandro Lillo Vásquez y Robinson Alexis Rivera Molina**, policías, quienes ingresaron al domicilio de Mirella Farfán. Declaró que ella manifestó que todo lo que estaba dentro de la casa era de su propiedad. Explicó que el maletero del auto estaba cerrado y lo abrieron por el costado y que el dinero estaba en una caja fuerte. Agregando que encontró la planta. Señaló que el dinero, la planta y la pesa eran de ella y no de su hijo. Se refirió a la droga que se encontró en el auto, 139 gramos de pasta base, 680 gramos de clorhidrato, 10 gramos de marihuana y la pesa y que el auto se abrió con la llave que la señorita facilitó.

Luego, **Amalia Esmeralda Galaz Farías y Ricardo Andrés Garrido Caro Y Javier Andrés Herrera Figueroa**, todos policías, indicaron que el día 27 de marzo de 2019, ingresaron al domicilio de calle La Candelaria 2119, departamento 227, Peñalolén, de Paola Burgos. Filmaron el domicilio y fijaron las especies, encontrando una maleta con \$4 millones (cuatro millones de pesos) y fracción, en un closet \$ 400,000 (cuatrocientos mil pesos) y sobre la cama \$20.000 (veinte mil pesos). Reconociendo las imágenes que se les exhibieron del allanamiento. Además, indicaron que Paola Urbina, lanzó algo por la ventana, al verificarlo era un calcetín gris con bolsas de nylon con marihuana.

Posteriormente, **Ana Luisa Cisternas Sepúlveda, Sebastián Andrés Arrué Pressac y Alberto Antonio Faúndez Gómez**, indicaron que participaron en el allanamiento del domicilio de calle las Candelarias N°122 de propiedad de Yusmani Burgos, quien se encontraba junto a tres adultos y una lactante. Descubriendo tres plantas de cannabis sativa de un metro más o menos de altura y en un ropero 22 gramos de pasta base y en el dormitorio un teléfono celular. Reconoció la cadena de custodia de las plantas de cannabis y

de bolsa transparente y envoltorios (los del ropero) y las fotografías que del procedimiento se le exhibieron.

Luego, **Natalia María Burgos Vergara**, ingresó al domicilio de Jocelyn Vera, indicando que ese día estaba en la casa ella y su pareja y dos menores, encontrando en el dormitorio un teléfono celular con chip, más un estuche con 34 bolsas con polvo blanco, que a la prueba de campo era clorhidrato de cocaína, 27 gramos, más sesenta mil pesos en dinero en efectivo. Al interior de un lavadero en la parte posterior de la lavadora se encontró un caño de escopeta, color gris.

Finalmente, **Braulio Antonio Vittini Araya**, dijo que en el año 2019 estaba en el aérea de microtráfico, pero la sección tráfico los llamó y el 27 de marzo a las 07:40 AM, dieron cumplimiento de entrada y registro al domicilio de 1415 comuna de Peñalolén y encontraron a Ingrid Burgos, registraron y la detuvieron. Ella le entregó dinero, cuatro mil pesos y un teléfono celular. En la parte posterior del inmueble se escuchó un ruido, al verificar observaron a un sujeto en el techo, lo redujeron y era Sergio Urbina, uno de los investigados, quien también tenía orden de detención. Se fijó la diligencia fotográficamente. Reconociendo las fotografías que de las especies y domicilio se le exhiben.

Que estas declaraciones unidas a las fotografías y reproducciones de audios referentes a conversaciones entre los implicados, más el comiso de especies, permiten establecer que, en un procedimiento policial, luego del allanamiento a diversos domicilios, se incautaron dinero y sustancias estupefacientes, correspondientes, de acuerdo a los documentos agregados a pasta base de cocaína, cocaína y cannabis sativa, sustancias que ninguna persona está autorizada a comercializar ni tener.

DUODÉCIMO: PARTICIPACIÓN: Que la participación de **Paola Urbina, Vaitiare Urbina, Sergio Urbina, Ingrid Burgos, Yusmani Burgos, Jocelyn Vera y Mirella Farfán**, se estableció a través de la prueba del persecutor, correspondiente, principalmente, al testimonio de los policías indicados en el considerando precedente, quienes relataron este procedimiento, así como también indicaron a quienes correspondían las imágenes exhibidas y las voces que se escucharon en las conversaciones telefónicas que se agregaron, sindicando a los acusados en forma pormenorizada. Actuaciones a las que se debe agregar la declaración de los propios acusados, quienes reconocieron, en lo medular, la circunstancia en que se les detuvo e investigó, como es el caso de Paola Burgos, Vaitiare Burgos, Ingrid Burgos, Sergio Urbina y Jocelyn Vera.

Que si bien **Yusmani Burgos y Mirella Farfán** desconocen los cargos, lo cierto es que la primera al momento del allanamiento de su domicilio no opuso resistencia y tampoco desconoció su voz en las conversaciones que se reprodujeron en la audiencia, mismo comportamiento que tuvo Mirella farfán, quien al enterarse que su domicilio estaba siendo allanado, fue a este y expuso que todo lo que había en él le pertenecía, entregando las llaves del vehículo en que se encontró la droga, reconociéndolo como suyo, a pesar de que este no estaba a su nombre y, además se encontraba estacionado en un lugar público, por lo que sus testimonios permitieron esclarecer su participación en los hechos que se le atribuyen.

Que, en atención a lo señalado, los testigos presentados por la defensa de la Sra. Farfán, nada aportaron a su teoría del caso, ya que su testimonio, referido al conocimiento de su vínculo laboral y familiar, no permitió descartar su participación en los hechos.

Que, por lo expuesto, la autoría de las acusadas y el acusado Urbina, fue determinada y establecida de acuerdo con el artículo 15N°1 del Código Penal.

Que distinta es la situación de **Sergio Rivera Cofre**, ya que a su respecto la prueba del persecutor fue insuficiente, circunstancia que este reconoció, por lo que retiró los cargos formulados en contra de aquel, de manera tal que el mismo fue absuelto de este delito.

DÉCIMO TERCERO: ARTÍCULO 19 LETRA A) DE LA Ley 20.000.-

Que el persecutor invocó la norma de determinación de pena del artículo 19 letra a) de la Ley N° 20.000, argumentando que los acusados eran parte de una agrupación compuesta por familiares y vecinos. Circunstancia que las defensas discutieron, ya que para ellos no se configuraba.

Al respecto, hay que señalar que el artículo 19, letra a) de la Ley N°20.000 exige un acuerdo de voluntades, es decir, que el colectivo de sujetos converja en una voluntad común, en una contribución positiva, material o efectiva en función del fin delictivo, que debe confluir necesariamente respecto de los otros individuos, existiendo distribución de funciones condicionada al éxito del resultado esperado, caracterizándose por su permanencia en el tiempo.

Si bien la coautoría también tiene o un acuerdo previo, este lo es de naturaleza efímera, no es dicha ejecución conjunta, estable y con permanencia en el tiempo. En consecuencia, los delitos a cometerse en forma conjunta han de ser igualmente determinados, específicos, pero una vez realizados la coautoría se agota.

En este caso, rendida la prueba del persecutor, en especial las conversaciones que fueron reproducidas se concluyen que la acción de los acusados no se encuadra en coautoría, si no su participación es posible de encuadrarla un engranaje delictivo, con funciones determinadas y con permanencia en el tiempo. Así Paola Urbina, se ubica como líder del clan familiar y proveedora de narcotraficantes de la población la faena, baste recordar que a ella se le piden instrucciones, que su hermano Sergio Urbina manifiesta en una conversación que la droga no es del y que no puede hacerle rebaja al comparador porque eso lo decide Paola, en otras se le pide que solicite armas a Yusmani Burgos, que su sobrina Vaitiare Urbina, indica que dosifica droga para su tía y que entrega, a veces, por instrucciones de ella, además Jocelyn Vera dijo que guardaba la droga a petición de Paola y por último el dinero fue encontrado en su domicilio. Mientras que Ingrid Burgos, dosificaba, contaba y guardaba el dinero recaudado, de ello dan cuenta las escuchas telefónicas, además de las declaraciones de los policías, por cuanto de estas se extrae que pide bolsas para ello. Por su parte, su pareja, Sergio Urbina, era uno de los distribuidores de droga en esta cadena, así lo declara él en las conversaciones, de las cuales se desprende que va a vender la droga en la población o que la sustancia le pertenece a Paola Urbina, realizando también otras labores, como de seguridad. Por su parte, Vaitiare Urbina, reconoce dosificar droga a petición de su tía y entregar la sustancia a terceros,

mientras que Yusmani Burgos, transportaba la droga y proveía de armas, baste recordar las escuchas telefónicas en que a ella le piden “velas” y, finalmente, Jocelyn Vera y Mirella Farfán, guardan la sustancia para que no fuera detectada. En este conjunto de personas se distinguen claramente los elementos de la agrupación, unos eran los dueños de la droga, compraban la sustancia, otros la dosificaban, la guardaban y la vendían, y otros prestaban seguridad y coberturas, acciones que, además, realizaban en distintos lugares, con el fin de no ser detectados y lograr la impunidad.

Conjunto de personas y atribución de funciones que fue replicada durante el tiempo de comisión del delito, adhesión que lleva a concluir que su intención era la continuidad en el tiempo. Ninguno de sus partícipes desconocía que su actuar se encuadraba en la venta de droga, acreditándose que todos ellos actuaron durante el tiempo que duró la comisión del delito y en idénticas funciones, así la actuación en conjunto dio cuenta de un acuerdo previo, de una actuación constante, repetida, perdurable y destinada a la concreción de un fin determinado como era el delito de marras. Organización simple y precaria, pero suficiente para descartar coautoría y establecer la figura de la agrupación del artículo 19 letra a) de la Ley N°20.000.-

DÉCIMO CUARTO: Con dichos antecedentes, valorando la prueba rendida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, el Tribunal ha alcanzado, más allá de toda duda razonable, la convicción que se encuentra acreditado el siguiente hecho: **“Desde un tiempo indeterminado, pero a lo menos desde mediados del año 2018 y hasta el día 27 de marzo de 2019, los acusados Paola De Los Ángeles Urbina Vergara, Sergio Esteban Urbina Vergara, Ingrid Gemita Burgos Vásquez, Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, Vaitiare Jazmín Urbina Langue, Jocelyn Nicole Vera Farfán, Mirella De Lourdes Farfán Lobos, Ángel Felipe Zúñiga Fuentes -ya condenado- y Sergio Orlando Rivera Cofré, conformaron una agrupación que se dedicó a la comisión del delito de Tráfico de Drogas y adquirieron, acopiaron, dosificaron y distribuyeron drogas a micro traficantes de la población La Faena y otras de la comuna de Peñalolén; Encomendaron a terceras personas la venta directa a destinatarios finales de sustancias ilícitas, principalmente cocaína base, clorhidrato de cocaína y cannabis sativa, desarrollando entre ellos coordinaciones y colaboración para el ejercicio de dichas actividades ilícitas, manteniendo armas de fuego y municiones y establecieron distintas funciones entre los integrantes de la organización.**

En ese contexto, la acusada Paola De Los Ángeles Urbina Vergara se encargó de impartir las instrucciones a sus familiares y personas que le brindaron cobertura, coordinando la preparación, distribución, acopio, traslado, entrega y cobros de dinero producto de la comercialización de las sustancias ilícitas mencionadas, actividad que desarrolló conjuntamente con su hermano Sergio Esteban Urbina Vergara y la pareja de este último Ingrid Gemita Burgos Vásquez, quienes participaron en la organización al distribuir y coordinar la entrega de droga a distintos micro traficantes de la Población La Faena, y desarrollaron sus actividades de venta principalmente en los domicilios

ubicados en Calle 9 B N° 1400, Calle 9 B N° 1415 y Calle 9 B N° 1429, todos en la comuna de Peñalolén.

Por su parte, la acusada Vaitiare Jazmín Urbina Langue ejerció funciones al interior del clan familiar, preparando, aumentando, dosificando y entregando las sustancias ilícitas a Paola, Sergio e Ingrid para su posterior distribución, funciones que desempeñó en su domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 227, en la comuna de Peñalolén.

Dichas labores también fueron ejecutadas por la acusada Jocelyn Nicole Vera Farfán y la acusada Mirella De Lourdes Farfán Lobos, quienes acopiaron droga en sus respectivos domicilios ubicados en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 306 y en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 423, en la comuna de Peñalolén.

Por su parte, la acusada Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, ejerció funciones de traslado de droga y ocultamiento de armas de fuego y municiones al interior de su domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 122, en la comuna de Peñalolén.

Con fecha 27 de marzo de 2019, alrededor de las 07:40 horas, en virtud de la ejecución de órdenes de detención, entrada y registro e incautación, emanadas del 13° Juzgado de Garantía de Santiago, personal del Departamento de Drogas OS 7 realizó los siguientes hallazgos:

- 1) En el domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, Departamento 227, comuna de Peñalolén, vinculado a las acusadas Paola Urbina Vergara Y Vaitiare Jazmín Urbina Langue, se encontró una maleta con la suma de \$ 4.704.300 en dinero en efectivo, provenientes de la comercialización de drogas, además de la suma de \$400.000 encontrados al interior de un closet, una cartera con la suma de \$20.100 en dinero efectivo, dos teléfonos celulares correspondientes a las imputadas y un calcetín con cinco bolsas de nylon transparentes, contenedoras de cannabis sativa, con un peso bruto de 8,1 gramos, los cuales fueron arrojados desde una ventana por la acusada Paola Urbina Vergara una vez que ingresaron los funcionarios policiales al inmueble.
- 2) En el domicilio ubicado en Calle 9B N° 1415, comuna de Peñalolén vinculados a Sergio Urbina Vergara E Ingrid Burgos Vásquez, se encontró la suma de \$ 4000 en dinero efectivo y un teléfono celular correspondiente al imputado Sergio Urbina Vergara.
- 3) En el domicilio ubicado en Calle 9 B N° 1400, comuna de Peñalolén, vinculados a Sergio Urbina Vergara E Ingrid Burgos Vásquez, se encontró la suma de \$ 110.000 en dinero efectivo.
- 4) En el domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 122, vinculado a la acusada Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, se encontraron 85 envoltorios contenedores de cocaína base, con un peso bruto de 22 gramos, además de 03 plantas de cannabis sativa y un teléfono celular correspondiente a la imputada.
- 5) En el domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 306, vinculado a la acusada Jocelyn Nicole Vera Farfán, se encontró un estuche de género con 34 bolsas de nylon transparente, contenedoras de

Clorhidrato de Cocaína, con un peso bruto de 27 gramos, además de la suma de \$60.000 en dinero efectivo y un teléfono celular correspondiente a la imputada.

6) En el domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 423, vinculado a la acusada Mirella De Lourdes Farfán Lobos, se encontró 01 planta de 68 centímetros de cannabis sativa, una pesa digital, la suma de \$ 430.000 en dinero en efectivo, además de las llaves y documentación del automóvil marca Chevrolet, modelo Corsa, color beige, placa patente única ZV-3850, el cual se encontraba estacionado en las afueras del domicilio de la acusada y mantenía oculto en su interior, 10 bolsas de nylon transparentes con 2700 envoltorios contenedores de cocaína base, con un peso bruto de 680 gramos, además de 03 bolsas de nylon transparentes contenedoras de cocaína base a granel con un peso bruto de 487 gramos, además de un paquete enguichado de color café contenedor de cocaína base con un peso bruto de 139 gramos, además de 09 bolsas de nylon transparente contenedoras de cannabis sativa con un peso bruto de 10 gramos, además de dos balanzas digitales.

7) En el domicilio ubicado en Pasaje 45 N° 7360, comuna de Peñalolén, vinculado a los imputados Jennifer Arlette Fuentes Salinas y Ángel Felipe Zúñiga Fuentes, ya condenados, se encontraron 52 envoltorios de papel cuadriculado contenedores de cocaína base, con un peso bruto de 10,2 gramos, además de un arma de fuego tipo pistola de fabricación artesanal y 02 cartuchos, calibre 9 mm, marca CBC, sin tener el adolescente Zúñiga Fuentes autorización para el porte y tenencia de armas de fuego y/o municiones.

DÉCIMO QUINTO: Que el hecho descrito precedentemente, estos sentenciadores han determinado, se encuadra en el delito de tráfico de estupefacientes descrito en el artículo 3 en relación con el artículo 1 y 19 letra a) de la Ley No 20.000, por cuanto los acusados, a quienes unía vínculo de parentesco y vecindad, se organizaron para vender sustancias estupefacientes. Hipótesis que descarta la figura del artículo 4 de la ley señalada – planteada por las defensas- y que se reafirma por la naturaleza y cantidad de la droga incautada (pasta base de cocaína, 519 gramos bruto en total; Cocaína, 680 gramos bruto, y cannabis sativa, cuatro plantas más 18 gramos brutos) , pureza 22 por ciento.

DÉCIMO SEXTO: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO. Que el persecutor acusó a Jocelyn Vera y Sergio Rivera Cofre, como autores del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, previsto en los artículos 2 y 9 de la Ley de Armas, atribuyéndoles mantener en su domicilio un revólver marca Smith & Wesson, calibre .38 corto, número de serie 132866, además de 9 cartuchos calibre 9x19 mm y una pistola Walther, modelo TPH calibre 6.35 mm o .25 auto, número de serie 272535 y 06 cartuchos balísticos del mismo calibre, sin contar con autorización para ello.

DÉCIMO SÉPTIMO: HECHO. Que para demostrar el cargo, el persecutor rindió el testimonio de **Jair Alejandro Andrés Toro Aguirre y Jorge Alejandro Ulloa Martínez**, quienes manifestaron que el 29 de diciembre de 2018, por un procedimiento de violencia intrafamiliar, tomaron contacto con la ofendida, su hermana y su padre, este último explicó que su hija fue

amenazada por su ex pareja Sergio Rivera, quien además realizó disparos al aire, razón por la cual se dirigieron al domicilio de este, en calle la Candelaria, entrevistándose con Jocelyn Vera y su pareja, el denunciado. A él se le preguntó por el arma utilizada y las entregó de forma voluntaria, aquellas estaban en su dormitorio, bajo de su cama, en un banano. Indicando que correspondían a revólver marca Smith & Wesson, calibre .38 corto, número de serie 132866, además de 9 cartuchos calibre 9x19 mm, una pistola Walther, modelo TPH, calibre 6.35 mm o .25 auto, número de serie 272535 y 06 cartuchos balísticos del mismo calibre. Reconoció las armas y las fotografías que del domicilio se le exhibieron.

A continuación, el perito **Gustavo Francisco Garrido Hernández**, indicó que pericio las armas incautadas, un revólver marca Smith & Wesson, calibre .38 corto, número de serie 132866, 9 cartuchos calibre 9x19 mm, una pistola Walther, modelo TPH calibre 6.35 mm o .25 auto, número de serie 272535 y 06 cartuchos balísticos del mismo calibre, las cuales estaban aptas para el disparo, al igual que las municiones.

Con estos antecedentes se estableció el núcleo fáctico de la acusación, por cuanto en el domicilio de los acusados, se encontraron las armas referidas, quienes, de acuerdo con los oficios, agregados, no tienen permiso para tener ni portar armas de fuego ni municiones.

DÉCIMO OCTAVO: PARTICIPACIÓN. Que, en lo que respecta a la participación de Sergio Rivera, ella se demostró con la prueba rendida por el persecutor, consistente en el testimonio del policía que ingresó a su domicilio, sino que también, por el hecho que reconoció mantener aquellas, por lo que se demostró su calidad de autor, de acuerdo con el artículo 15N°1 del Código Penal.

Que, ahora, en lo que respecta a Jocelyn Vera, su defensa solicitó su absolución, por cuanto, dijo, no tenía dominio del hecho y si bien conocía la existencia de ellas, las mismas estaban en poder de su pareja, Sergio Rivera, quien reconoció aquello. Sin embargo, las armas, tal como se dijo en el veredicto se encontraban en el domicilio que compartían, debajo de una cama y los dos sabían de su existencia, de manera tal que estaban a disposición de ambos, por lo que estas circunstancias impiden acoger la teoría de su defensa, concluyendo que su participación se encuentra determinada en los términos del artículo 15N°1 del Código Penal, ya que se contó para ello con el testimonio de los policías que ingresaron a su domicilio el día de los hechos más su declaración, la que si bien resulta inverosímil, en lo medular, permite extraer los elementos suficientes para demostrar su participación.

DÉCIMO NOVENO: Con dichos antecedentes, valorando la prueba rendida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, el Tribunal ha alcanzado más allá de toda duda razonable, la convicción que se encuentra acreditado el siguiente hecho: **con fecha 29 de diciembre de 2018, a los imputados Jocelyn Nicole Vera Farfán y Sergio Orlando Rivera Cofré se les incautó al interior de su domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 306, comuna de Peñalolén, un revólver marca Smith & Wesson, calibre .38 corto, número de serie 132866, además de 9 cartuchos calibre 9x19 mm, una pistola Walther, modelo TPH calibre 6.35 mm o .25 auto, número de serie 272535 y 06**

cartuchos balísticos del mismo calibre, los que mantenían al interior del referido inmueble ambos imputados, sin contar con autorización para el porte o tenencia de dichas especies.

Que el hecho determinado, se encuadra en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, previsto en los artículos 2 y 9 de la Ley de Armas, al acreditarse que los acusados, sin contar con autorización, mantenían bajo su disposición y custodia dos armas de fuego y municiones aptas para el disparo.

VIGÉSIMO: HOMICIDIO FRUSTRADO. Que el persecutor atribuyó este hecho a Sergio Urbina, cuya defensa no cuestionó el hecho, sino que más bien intentó desvirtuar la participación que se le imputaba a su representado, indicando primero que aquel había disparado después que la ofendida lo hiciera, posteriormente, señaló que otras personas, también, dispararon en contra de ella.

VIGÉSIMO PRIMERO: HECHO. Que el persecutor para demostrar su imputación rindió el testimonio de **Patricia Libertad Rivera Calfuquir**, inspector Policía de investigaciones, en lo que respecta a este delito, indicó que el día 23 de marzo de 2019, se le pidió que fuera al hospital Luis Tisné, por una mujer lesionada con arma de fuego, al llegar a las 00.30 horas, aproximadamente, constató que lesionada Dolores Brugos Vásquez, estaba siendo intervenida y con riesgo vital. Al ver la ficha se percató que aquella ingresó el día anterior con una herida toraco abdominal. Tomando contacto con la madre, Marina Vásquez, quien dijo que el 23 de marzo en la mañana, estuvo con su hija, almorzó con ella, pero, alrededor de las 23:15 horas, la pareja de Dolores, María García, le dijo que a su hija le dispararon y que estaba en el hospital, al llegar se enteró que estaba grave. En esas circunstancias, al hablar con vecinos, supo que el autor fue el “negro” Sergio, traficante de droga. Explicó que se entrevistó con Mario, hijo de Dolores, quien dijo que ella y su pareja fueron a comprar y las siguió para encargarles algo, pero al llegar a calle 10 con pasaje 42, observó que por calle 10 con pasaje 36, estaba el negro Sergio con arma de fuego en sus manos y les gritó, “*te voy a matar, maricones culia*”, disparándoles. Escuchó alrededor de nueve disparos, corrió en dirección a su domicilio y las mujeres se resguardaron en poste de luz, escuchándose nuevamente disparos, una segunda secuencia, huyendo, encontrándose con él, viendo que su madre estaba herida en el estómago y con ayuda de los vecinos la trasladaron al hospital. Agregó que Sergio Urbina, era traficante del sector y que desconoce el origen de los problemas que tenía con su madre. Recordó que al momento de los disparos estaban Yusmani Burgos y su pareja Héctor Córdova y su hijo, pero solo tenía arma y disparó Sergio Urbina.

Expuso que los testigos traían las vestimentas de Dolores, las cuales fueron fijadas, un chaleco de color gris y una polera negra con diseño, ambas con orificio en su costado izquierdo, compatible con los hechos.

Supo que María García, le dijo al inspector Quintana, que el 23 de marzo en la tarde, al salir de su domicilio con Dolores y llegar a la esquina de calle diez con pasaje 45, observaron por esa misma calle, pero altura de pasaje 36, a diversas personas, entre ellas el Negro Sergio, el Tito, Héctor Córdova, Yusmani Burgos y otros, varios de ellos con armas de fuego, escuchando una

voz masculina que dijo “te voy a matar maricona culia”, ocultándose en un poste de luz, al huir Dolores le dijo que estaba herida en el abdomen.

Agregó que, posteriormente, se le tomó declaración a Dolores Burgos, desconociendo los términos de esa declaración. Reconociendo las fotografías del sitio del suceso y vestimenta de Dolores, que se le exhiben. Manifestando que la distancia entre el disparador y el poste era de cinco o seis metros y que todo fue por una deuda de drogas que tenía Dolores con Sergio Urbina, no sabe la cantidad, pero era por gramos de cocaína. Los testigos no declararon haber portado arma o disparado. Sergio Urbina no resultó herido, dijo.

Recordó que Dolores Burgos, señaló que todos los que estaban en el lugar dispararon y que Sergio Urbina fue uno de los disparadores.

Por su parte, **Juan Enrique Standen González**, policía, dijo que, en el procedimiento investigativo por tráfico de estupefacientes, por las escuchas telefónicas, se estableció que el 23 de marzo Sergio Urbina, disparó en contra de su cuñada, dejándola herida de gravedad.

Dolores de Lourdes Burgos Vásquez, dijo que el 23 de marzo de 2019, alrededor de las 20:30 horas, recibió dos impactos de bala en el tórax, en el pasaje 42 con calle 10, en la esquina de su casa. Agregó que salieron con su esposa a comprar por el pasaje a calle 10 A, observando a Sergio Urbina en calle 36, su cuñado, y al verlo se dio cuenta que estaba con amigos, estaba con un arma y le grita “maricona, culia, voy a matarte, no tenis cancha” disparando en cuatro oportunidades, se cubrió, pero se dio cuenta que tenía dos balazos en el tórax y al salir de ahí se escucharon más disparos, dijo, ya que más personas dispararon, entre ellos Tito Córdova y Ángel Zúñiga,

Indicó que, al llegar a la mitad del pasaje, del suyo, se desvaneció y una vecina la llevó al hospital.

Agregó que, de su casa a la esquina, hay una cuadra y media más o menos y que Sergio Urbina estaba a una de distancia y la apuntó, viendo cuando le disparó, tenía el arma en la mano derecha y solo después de esto los demás dispararon.

Expresó que le sacaron un pulmón, 80 % del páncreas, que tiene dañado el tórax, el estómago, y tiene problemas para respirar, señaló.

Insistió en que él le disparó porque lo pilló siendo infiel a su hermana, le pegó a esta en la cancha, además le debía pasta base, cincuenta mil pesos, ahí empezaron los problemas, le han disparado ene veces, tanto Sergio Urbina como Héctor Córdova.

Dijo, que prestó declaración antes, al salir del hospital, y como tres veces, no recuerda fecha, y que siempre ha dicho lo mismo. Precizando que al momento de declarar estaban presentes policías, y que al huir lo vio, porque estaba frente suyo.

En su momento, **María Angélica García Pacheco**, dijo que el 23 de marzo de 2019, estaba en su domicilio con su esposa y entre las 20:00 a 20:30 horas, fueron a comprar pan, observando a Sergio Urbina, cuñado de su esposa, en un poste, escuchando a este decir “mariconas culias sapas, las vamos a matar”, disparando en contra de ellas, razón por la cual Dolores la cubre y se esconden en un poste, mientras los demás dispararon, Jorge Luis, marido de Paola, Héctor Córdova, marido de Yusmani, Aron Zúñiga, sobrino de Ingrid Burgos, pero primero disparó Sergio Urbina. Cuando este disparó

Dolores le dijo “*me dio y cuando dejen de disparar corremos a la casa*”, cuando eso pasó, corrieron y Dolores cayó, una vecina la llevó al Sapu.

Sergio Urbina, dijo, estaba a una cuadra de ellas y este fue el primero que disparó, las insultó y disparó. En el poste la Lolo le dijo “*me dio*” y después dispararon los demás. Este se adelantó a las otras personas. Lo vio.

Agregó que ha declarado tres veces en la PDI y estaba muy nerviosa, no recuerda bien, pero siempre ha dicho que Sergio Urbina disparó. Explicó por qué puede haber diferencias en sus declaraciones, ya que en las primeras estaba preocupada de su esposa que se estaba muriendo, pero siempre ha dicho que él le disparó.

Patricia Dina Negretti Castro, perito, dijo que hizo el informe médico de lesiones de Dolores Burgos, de 34 años, mediante entrevista de 9 de julio de 2019, quien manifestó haber sido agredida por Sergio Urbina, con un arma de fuego, mediante dos disparos el 23 de marzo de 2019. Agregó que la paciente recibió atención de urgencia en el consultorio de la población la Faena y en el Hospital Luis Tisné, donde la operaron, llevaba epicrisis de egreso de la unidad de cuidados intensivos del hospital, ingresó el 24 de marzo de 2019 y egresó el 20 de abril del mismo año. Diagnóstico trauma abdominal penetrante por proyectiles de arma de fuego, sin salida. Dos orificios de entrada. Explicó las lesiones y dijo que le sacaron el riñón, presentó complicaciones y por eso la operaron al día siguiente realizando gastro nimia parcial, que implicaba los dos orificios de los proyectiles, le sacaron un trozo de estómago y parte del páncreas y el 26 de marzo la operaron nuevamente por pancreatitis traumáticas. Indicó que observó dos cicatrices circulares en el abdomen atribuibles a orificios de entrada de dos proyectiles, una cicatriz de 22 por 2 centímetros de laparotomía, dos cicatrices rosadas en el flanco izquierdo a drenaje. Lesiones explicables por proyectiles de bala, de carácter grave, con 50 días de incapacidad y la pérdida de dos órganos y de parte de dos intraabdominales que no impiden capacidad laboral y secuelas estéticas. Lesiones mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces. Se le extirpó riñón izquierdo y bazo y parcialmente el páncreas y el estómago.

Se agregó, también, Oficio Ordinario reservado 01/2019, de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por el doctor Julio Montt Vidal, director del Hospital Santiago Oriente, Dr. Luis Tizné Brousse, remitido a la Fiscalía Local de Peñalolén Macul, que da cuenta de la fecha de ingreso y atención de la víctima Dolores Burgos Vásquez en dicho centro asistencial. En el cual denuncia los hechos de 23 de marzo de 2019.

Con estos antecedentes, se determinó que la ofendida el 23 de marzo de 2019, en la vía pública, fue herida con arma de fuego, dos disparos, que le provocaron lesiones graves, que de no mediar socorros le hubiesen causado la muerte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN. Que la participación del acusado, se demostró con la prueba rendida por el persecutor, consistente en los funcionarios policiales que declararon -a los que se hizo referencia en el considerando décimo octavo-, quienes escucharon decir que el autor de estos hechos fue Sergio Urbina, más la imputación precisa de la ofendida Dolores Burgos, quien contó el contexto de los hechos, manifestando que lo vio con el arma y que fue la primera persona que les disparó a ella y su pareja, dándose

cuenta de las heridas al cobijarse en un poste. Misma declaración que dio María García, quien describió la situación de la igual forma. Ambas precisan en estrados, bajo juramento, que si bien en un primer momento manifestaron que todos los que estaban junto a Sergio Urbina dispararon, lo que efectivamente ocurrió, pero él las acometió primero e hirió a Dolores Burgos.

Además, no solo se cuenta con esta prueba, sino que también con la declaración de Paola Urbina, quien dijo que tomó conocimiento que aquel, su hermano, disparó contra de Dolores Burgos, que no recuerda bien si fue él o su cuñada Ingrid, pero que supo que *“le pegaron a Dolores, le disparó dos o tres balazos, le achuntó”*. Similar testimonio dio Ingrid Burgos, quien dijo que *“él le contó que se dispararon”* lo mismo que dijo Yusmani Burgos, quien declaró que *“alguien le contó que este le disparó y la hirió”*, en referencia al acusado. Igual declaración se escuchó en el Tribunal, en la reproducción de las conversaciones entre su Ingrid Burgos y el imputado, en la cual le dice *“que dejó como pollo, a Dolores”*, contándole que *“le disparó, porque la sorprendió cobrando dinero en el sector de ellos y de su declaración en estrados, por cuanto dijo “... Él andaba con bota y bastón, cuando esta le disparó, él disparó al cielo, pero siguieron de la esquina, disparando y él a unos setenta metros, una cuadra, y disparó hacia ella, tres veces, ellas arrancaron por el pasaje, al bajar por calle 36 vio a carabineros en la calle 10, tiró el arma al jardín de una casa, recogió las vainillas de nervioso no más. Cuando se iba a su casa se encontró con un amigo que le dijo que le pegó a la Lolo”*, reconoció que le disparó.

Elementos, todos que unidos, permiten demostrar, más allá de toda duda razonable, la participación en calidad de autor de acuerdo con el artículo 15N°1 del Código Penal.

Que, si bien el testigo de la Defensa, **Víctor Manuel Quintana Vera**, dijo que no recuerda si ellas hicieron distinción en su declaración, respecto de la persona que disparó, lo cierto es que este testimonio no altera lo determinado precedentemente, ya que la ofendida y su pareja explicaron los motivos por los cuales, quizás no precisaron antes el punto, pero lo cierto es que se demostró que no solo él disparó, sino que corresponde a la persona que hirió a la ofendida. desestimándose de este modo la teoría de la defensa, que pretendió demostrar que la ofendida, también, disparó, lo que no se acreditó – ya que los únicos que lo señalan y de oídas son las acusadas, familiares de Urbina Vergara, y el propio acusado- y que él no había herido a la ofendida, lo que se estableció de la forma dicha.

VIGÉSIMO TERCERO: Con dichos antecedentes, valorando la prueba rendida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, el Tribunal ha alcanzado, más allá de toda duda razonable, la convicción que se encuentra acreditado el siguiente hecho: ***Con fecha 23 de marzo de 2019, alrededor de las 20:30 horas, en la intersección de pasaje 36 con Calle 10 A, en la comuna de Peñalolén, en virtud de rencillas, el acusado Sergio Urbina Vergara, premunido de un arma de fuego, disparó de manera reiterada en contra de la víctima Dolores Burgos Vásquez, ocasionándole dos heridas de bala en la región toraco abdominal de carácter vital, que de no mediar auxilios médicos oportunos le hubieren***

causado la muerte, siendo internada posteriormente en estado grave, en el Hospital Luis Tisné.

Que el hecho así determinado constituye el delito de homicidio frustrado en la persona de Dolores Burgos, previsto en el artículo 391N°2 del Código Penal, por cuanto el acusado disparó en contra de la ofendida en dos ocasiones, provocándole lesiones que de no mediar auxilio le hubiesen provocado la muerte, dejándola hasta el día de hoy con lesiones internas que le dificultan su vida.

VIGÉSIMO CUARTO: Que para efectos didácticos, y dado que en la acusación se contempla la descripción en un solo cuerpo de tres ilícitos, se dirá que el Tribunal ha alcanzado, más allá de toda duda razonable, la convicción que se encuentra acreditado el siguiente hecho: **“Desde un tiempo indeterminado, pero a lo menos desde mediados del año 2018 y hasta el día 27 de marzo de 2019, los acusados Paola De Los Ángeles Urbina Vergara, Sergio Esteban Urbina Vergara, Ingrid Gemita Burgos Vásquez, Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, Vaitiare Jazmín Urbina Langué, Jocelyn Nicole Vera Farfán, Mirella De Lourdes Farfán Lobos, Ángel Felipe Zúñiga Fuentes -ya condenado- y Sergio Orlando Rivera Cofré, conformaron una agrupación que se dedicó a la comisión del delito de Tráfico de Drogas y adquirieron, acopiaron, dosificaron y distribuyeron drogas a micro traficantes de la población La Faena y otras de la comuna de Peñalolén; Encomendaron a terceras personas la venta directa a destinatarios finales de sustancias ilícitas, principalmente cocaína base, clorhidrato de cocaína y cannabis sativa, desarrollando entre ellos coordinaciones y colaboración para el ejercicio de dichas actividades ilícitas, manteniendo armas de fuego y municiones disponibles con la finalidad de asegurar el éxito de sus operaciones de narcotráfico y establecieron distintas funciones entre los integrantes de la organización. En ese contexto, la acusada Paola De Los Ángeles Urbina Vergara se encargó de impartir las instrucciones a sus familiares y personas que le brindaron cobertura, coordinando la preparación, distribución, acopio, traslado, entrega y cobros de dinero producto de la comercialización de las sustancias ilícitas mencionadas, actividad que desarrolló conjuntamente con su hermano Sergio Esteban Urbina Vergara y la pareja de este último Ingrid Gemita Burgos Vásquez, quienes participaron en la organización al distribuir y coordinar la entrega de droga a distintos micro traficantes de la Población La Faena, y desarrollaron sus actividades de venta principalmente en los domicilios ubicados en Calle 9 B N° 1400, Calle 9 B N° 1415 y Calle 9 B N° 1429, todos en la comuna de Peñalolén.**

Por su parte, la acusada Vaitiare Jazmín Urbina Langué ejerció funciones al interior del clan familiar, preparando, aumentando, dosificando y entregando las sustancias ilícitas a Paola, Sergio e Ingrid para su posterior distribución, funciones que desempeñó en su domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 227, en la comuna de Peñalolén.

Dichas labores también fueron ejecutadas por la acusada Jocelyn Nicole Vera Farfán, y la acusada Mirella De Lourdes Farfán Lobos,

quienes acopiaron droga de propiedad de Paola, Sergio e Ingrid, en sus respectivos domicilios ubicados en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 306 y en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 423, en la comuna de Peñalolén. En el primer inmueble, además, los imputados Vera Farfán y Rivera Cofré guardaron armas de fuego y municiones tendientes a asegurar el éxito de las operaciones de la organización.

Por su parte, la acusada Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, ejerció funciones de traslado de droga y ocultamiento de armas de fuego y municiones al interior de su domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 122, en la comuna de Peñalolén.

Que el 29 de diciembre de 2018, a los imputados Jocelyn Nicole Vera Farfán y Sergio Orlando Rivera Cofré se les incautó al interior de su domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 306, comuna de Peñalolén, un revólver marca Smith & Wesson, calibre .38 corto, número de serie 132866, además de 9 cartuchos calibre 9x19 mm, una pistola Walther, modelo TPH calibre 6.35 mm o .25 auto, número de serie 272535 y 06 cartuchos balísticos del mismo calibre, los que mantenían al interior del referido inmueble ambos imputados, sin contar con autorización para el porte o tenencia de dichas especies.

Con fecha 23 de marzo de 2019, alrededor de las 20:30 horas, en la intersección de pasaje 36 con Calle 10 A, en la comuna de Peñalolén, en virtud de rencillas vinculadas con las operaciones de tráfico de drogas de la agrupación, el acusado Sergio Urbina Vergara, premunido de un arma de fuego, disparó de manera reiterada en contra de la víctima Dolores Burgos Vásquez, ocasionándole dos heridas de bala en la región toraco abdominal de carácter vital, que de no mediar auxilios médicos oportunos le hubieren causado la muerte, siendo internada posteriormente en estado grave, en el Hospital Luis Tisné.

Con fecha 27 de marzo de 2019, alrededor de las 07:40 horas, en virtud de la ejecución de órdenes de detención, entrada y registro e incautación, emanadas del 13° Juzgado de Garantía de Santiago, personal del Departamento de Drogas OS 7 realizó los siguientes hallazgos:

- 1) En el domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, Departamento 227, comuna de Peñalolén, vinculado a las acusadas Paola Urbina Vergara Y Vaitiare Jazmín Urbina Langue, se encontró una maleta con la suma de \$ 4.704.300 en dinero en efectivo, provenientes de la comercialización de drogas, además de la suma de \$400.000 encontrados al interior de un closet, una cartera con la suma de \$20.100 en dinero efectivo, dos teléfonos celulares correspondientes a las imputadas y un calcetín con cinco bolsas de nylon transparentes, contenedoras de cannabis sativa, con un peso bruto de 8,1 gramos, los cuales fueron arrojados desde una ventana por la acusada Paola Urbina Vergara una vez que ingresaron los funcionarios policiales al inmueble.
- 2) En el domicilio ubicado en Calle 9B N° 1415, comuna de Peñalolén vinculados a Sergio Urbina Vergara E Ingrid Burgos Vásquez, se

encontró la suma de \$ 4000 en dinero efectivo y un teléfono celular correspondiente al imputado Sergio Urbina Vergara.

3) En el domicilio ubicado en Calle 9 B N° 1400, comuna de Peñalolén, vinculados a Sergio Urbina Vergara E Ingrid Burgos Vásquez, se encontró la suma de \$ 110.000 en dinero efectivo.

4) En el domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 122, vinculado a la acusada Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, se encontraron 85 envoltorios contenedores de cocaína base, con un peso bruto de 22 gramos, además de 03 plantas de cannabis sativa y un teléfono celular correspondiente a la imputada.

5) En el domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 306, vinculado a la acusada Jocelyn Nicole Vera Farfán, se encontró un estuche de género con 34 bolsas de nylon transparente, contenedoras de Clorhidrato de Cocaína, con un peso bruto de 27 gramos, además de la suma de \$60.000 en dinero efectivo y un teléfono celular correspondiente a la imputada.

6) En el domicilio ubicado en Calle La Candelaria N° 2199, departamento 423, vinculado a la acusada Mirella De Lourdes Farfán Lobos, se encontró 01 planta de 68 centímetros de cannabis sativa, una pesa digital, la suma de \$ 430.000 en dinero en efectivo, además de las llaves y documentación del automóvil marca Chevrolet, modelo Corsa, color beige, placa patente única ZV-3850, el cual se encontraba estacionado en las afueras del domicilio de la acusada y mantenía oculto en su interior, 10 bolsas de nylon transparentes con 2700 envoltorios contenedores de cocaína base, con un peso bruto de 680 gramos, además de 03 bolsas de nylon transparentes contenedoras de cocaína base a granel con un peso bruto de 487 gramos, además de un paquete enguichado de color café contenedor de cocaína base con un peso bruto de 139 gramos, además de 09 bolsas de nylon transparente contenedoras de cannabis sativa con un peso bruto de 10 gramos, además de dos balanzas digitales.

7) En el domicilio ubicado en Pasaje 45 N° 7360, comuna de Peñalolén, vinculado a los imputados Jennifer Arlette Fuentes Salinas y Ángel Felipe Zúñiga Fuentes, ya condenados, se encontraron 52 envoltorios de papel cuadriculado contenedores de cocaína base, con un peso bruto de 10,2 gramos, además de un arma de fuego tipo pistola de fabricación artesanal y 02 cartuchos, calibre 9 mm, marca CBC, sin tener el adolescente Zúñiga Fuentes autorización para el porte y tenencia de armas de fuego y/o municiones.

Que el hecho, así descrito, se encuadra en los delitos de tráfico de estupefacientes, previsto en el artículo 1 en relación con los artículos 3 y 19, letra a) de la Ley N°20.000; Tenencia ilegal de arma de fuego, previsto en el artículo 2 y 9 de la Ley de Armas y homicidio frustrado, previsto en el artículo 391N°2 del Código Penal, en los términos que se ha analizado precedentemente.

VIGÉSIMO QUINTO: AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE PENA:

Luego de anunciada la decisión condenatoria, las partes fueron llamadas a debatir respecto de circunstancias modificatorias ajenas al hecho punible, exponiendo sucintamente sus argumentos y las penas que requerían para todos

y cada uno de los acusados. Acompañando documentos las defensas en apoyo a sus peticiones de pena sustitutivas.

VIGÉSIMO SEXTO: Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal. Dado el número de condenados se analizarán de la siguiente forma:

1.- TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES.

Que beneficia a **Paola de los Ángeles Urbina Vergara, Vaitiare Jazmín Urbina Langue, Ingrid Gemita Burgos Vásquez, Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, Jocelyn Nicole Vera Farfán y Mirella de Lourdes Farfán Lobos**, la minorante del artículo 11N°6 del Código Penal, por cuanto sus extractos de filiaciones carecen de reproche penal. Circunstancia que no favorece a Sergio Urbina, al presentar anotaciones pretéritas en su extracto de filiación.

Que, así mismo beneficia a todos los condenados, a saber **Paola de los Ángeles Urbina Vergara, Vaitiare Jazmín Urbina Langue, (rebelde) Ingrid Gemita Burgos Vásquez, Sergio Esteban Urbina Vergara, Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, Jocelyn Nicole Vera Farfán y Mirella Dd Lourdes Farfán Lobos**, la minorante del artículo 11N°9 del Código Penal, por cuanto todo declararon y reconocieron, en lo medular, los hechos, si bien sus dichos pudieren parecer exculpatorios y acomodaticios con el fin de minorar su participación, lo cierto es que las declaraciones de todos sirvieron no solo para demostrar su autoría, sino que, también, para acreditar la de los demás y, es más, ninguno negó que las voces de las conversaciones que se reprodujeron fuesen las suyas, de manera tal que, a pesar de lo dicho, estos sentenciadores, entienden que les beneficia la minorante, porque es por actuaciones como esta que se pierde cualquier tipo de dudas frente a la posibilidad de dictar una sentencia condenatoria, razón por la cual se dan los presupuestos para acoger la antedicha minorante.

2.- TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO.

Que se reconoce a **Jocelyn Vera Farfán**, la minorante del artículo 11N°6 del Código Penal, por cuanto su extracto de filiación carece de reproche penal. Circunstancia que no favorece a **Sergio Rivera Cofre**, al presentar anotaciones pretéritas en su extracto de filiación.

Que, además, se reconoce a Jocelyn Vera y Sergio Rivera, la minorante del artículo 11N°9 del cuerpo legal citado, ya que ambos reconocieron que las armas estaban en su casa, elemento, si bien, escueto, fue suficiente y sirvió para demostrar la participación de ambos en el hecho, razón por la cual se dan los presupuestos para acoger la antedicha minorante.

3.- HOMICIDIO FRUSTRADO.

Que, se reconoce a **Sergio Urbina**, la minorante del artículo 11N°9 del cuerpo legal citado, ya que, si bien trato de morigerar su responsabilidad, reconoció haber disparado en contra de la ofendida e incluso de las reproducciones de sus conversaciones, cuya voz no desconoce, se extrae que reconoce que él la hirió, al decir en una de ellas que *“la dejó como pollo”*, de manera tal que, a pesar de lo dicho, estos sentenciadores, entienden que le beneficia la minorante, porque es por actuaciones como esta que se pierde cualquier tipo de dudas frente a la posibilidad de dictar una sentencia condenatoria, razón por la cual se dan los presupuestos para acoger la antedicha minorante.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, al momento de determinar la sanción a aplicar, debe tenerse presente:

1.- Delito de Tráfico de estupefacientes.

- a) Que la pena asignada al delito es de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas Unidades Tributarias Mensuales, de forma tal que al haberse configurado la norma de determinación de pena del artículo 19 letra a) de la Ley N°20.000, esta se aumentara en un grado, quedando en presidio mayor en su grado medio.
- b) Que, el delito se encuentra en grado de consumado, en el que les ha correspondido responsabilidad en calidad de autores, de acuerdo con el artículo 15 N°1 del Código Penal,
- c) Que, a las condenadas **Paola De Los Ángeles Urbina Vergara, Vaitiare Jazmín Urbina Langue, (Rebelde) Ingrid Gemita Burgos Vásquez, Jocelyn Nicole Vera Farfán y Yusmani Marjorie Burgos Vásquez**, les favorecen dos circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, 11N°6 y 11N°9 Código Penal.

Razón por lo cual, atendido lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, se les rebajará la pena en un grado y se impondrá la de presidio mayor en su grado mínimo, y dentro de este se establecerá en su mínimo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, en el *quántum* que se dirá en lo resolutivo.

- d) Que, para el caso de **Sergio Esteban Urbina Vergara**, al beneficiarle una solo atenuante, 11N°9 del Código Penal, la sanción de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del cuerpo legal citado, se le impondrá en su mínimo, es decir en presidio mayor en su grado medio, en el *quántum* que se dirá en lo resolutivo.
- e) Que, en lo tocante a **Mirella de Lourdes Farfán Lobos**, al beneficiarle dos atenuantes de responsabilidad penal, 11N°6 y 11N°9 del Código Penal, se le rebajará en dos grados la pena, teniendo presente para ello lo dispuesto en los artículos 68 y 69 el cuerpo legal citado y en especial su edad (53 años) y que se demostró que trabajaba, de acuerdo a las declaraciones de sus compañeras, Margarita Aguilera Oñate, Valeska Alejandra Rojas Riffo y Sonia Martínez Moya, circunstancias, todas, que permiten diferenciarla de las demás acusadas, y por ende sancionarla con una pena de presidio menor en su grado máximo, en el *quántum*, que se dirá en lo resolutivo.

2.- Tenencia Ilegal de arma de fuego.

- a) Que la pena asignada al delito es de presidio menor en su grado máximo. Ilícito que se encuentra en grado de consumado, en el que los condenados han actuado en calidad de autores de acuerdo con el artículo 15 N°1 del Código Penal y,
- b) Que favorecen a **Jocelyn Nicole Vera Farfán** dos circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, artículos 11N°6 y 11N°9 Código Penal,
- c.- Que, a **Sergio Rivera Cofre**, le favorece una sola atenuante de responsabilidad penal, irreprochable conducta anterior.

En atención a ello y lo dispuesto en el artículo 17 letra b) de la Ley de Armas, N.º 17.798, se impondrá la sanción en su mínimo en el *quántum* que se dirá en lo resolutivo respecto de cada uno de los sentenciados.

3.- **HOMICIDIO FRUSTRADO.**

a) Que la pena asignada es de presidio mayor en su grado mínimo a máximo.

b) Que el delito se encuentra en grado de frustrado, en el que le ha correspondida responsabilidad en calidad de autor, de acuerdo con el artículo 15 Nº1 del Código Penal, y.

c) Que, a **Sergio Urbina Vergara** le beneficia una sola circunstancia modificatoria de responsabilidad, 11Nº9 del Código Penal.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, la pena se impondrá, en su mínimo, en el *quántum* que se dirá en lo resolutivo.

VIGÉSIMO OCTAVO: ADN. Que se accede a la inclusión de la huella genética de los condenados, en el registro que establece la Ley Nº19.970, en los términos que su reglamento establece.

VIGÉSIMO NOVENO: LEY Nº 18.216. Que teniendo en consideración las penas a las cuales serán condenados **Paola de los Ángeles Urbina Vergara, Vaitiare Jazmín Urbina Langué, (rebelde), Ingrid Gemita Burgos Vásquez, Sergio Esteban Urbina Vergara, Jocelyn Nicole Vera Farfán y Yusmani Marjorie Burgos Vásquez,** no procede la sustitución de la misma.

Que, por el contrario, se dará lugar a la sustitución de la pena, respecto de **Mirella de Lourdes Farfán Lobos,** dado que cumple los requisitos para ello, por su extracto de filiación y el informe agregado por su defensa, el día de ayer, que recomienda su otorgamiento.

Que, en el caso de **Sergio Rivera Cofre,** no se dará lugar a la sustitución de la pena que se le impondrá en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, por cuanto no cumple los requisitos para ello, toda vez que las últimas dos causas por las cuales ha sido condenado previamente, correspondientes a Manejo en estado de ebriedad (2021) y amenazas en contexto de violencia intrafamiliar (2018), lo impiden.

TRIGÉSIMO: COMISO. Que para que proceda el comiso de las especies incautadas es necesario acreditar que hayan sido instrumentos de ejecución o efectos de los delitos dados por establecidos, cualquiera sea su naturaleza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal y 45 de la Ley Nº20.000, lo que ha sido justificado con la prueba rendida, accediéndose al comiso de las especies incautadas, salvo en lo que respecta a la suma de \$430.000.(cuatrocientos treinta mil pesos) de propiedad de Mirella Farfán, desde que no se demostró que aquella cantidad de dinero tuviese su origen en la venta de droga, para ello baste recordar que su defensa, con la prueba que rindió, consistente en el testimonio de sus vecinas y compañeras de trabajo, demostró que su representaba y que además había pedido un crédito a la caja de compensación, agregando el documento en sustento, razones todas que llevan a excluir esta suma de dinero del comiso solicitado.

TRIGÉSIMO PRIMERO: COSTAS. Que se exime a los sentenciados del pago de las costas de la causa, por encontrarse privados de libertad y así como

también al Ministerio Público, en la decisión absolutoria por haber tenido motivo plausible para litigar a su respecto.

Visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6 y 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 16, 21, 24, 25, 26, 29,31, 50, 68, 69 del Código Penal; 1, 45, 47, 295, 296, 297, 325, 326, 328, 340, 341, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, Ley N°20.000; Ley N° 17.798; Ley N.º 18.216, se declara:

I.- Que se **absuelve** a **Sergio Orlando Rivera Cofré** de ser autor del delito de **Tráfico De Estupefacientes**, previsto y sancionado en el artículo 1 en relación con los artículos 3 y 19, letra a) de la Ley N°20.000.

II.- Que se exime al persecutor del pago de las costas por esta decisión.

III.- Que se condena a las Sentenciadas **Paola De Los Ángeles Urbina Vergara, Vaitiare Jazmín Urbina Langue**, rebelde, **Ingrid Gemita Burgos Vásquez, Jocelyn Nicole Vera Farfán y Yusmani Marjorie Burgos Vásquez**, a sufrir la pena de **cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más una multa de 40 unidades Tributarias Mensuales**, más a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, sin costas de la causa, en calidad de autores del delito de tráfico de estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 1 en relación con los artículos 3 y 19 letra a) de la Ley N°20.000.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 inciso final del Código Penal, se exime a las sentenciadas de la sustitución que estable dicha norma, atendida la pena impuesta y su cumplimiento efectivo.

IV. Que se condena a **Sergio Esteban Urbina Vergara**, sentenciados, a sufrir la pena de **diez años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más una multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales**, más a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, sin costas de la causa, en calidad de autores del delito de tráfico de estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 1 en relación con los artículos 3 y 19 letra a) de la Ley N°20.000.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 inciso final del Código Penal, se exime al sentenciado de la sustitución que estable dicha norma, atendida la pena impuesta y su cumplimiento efectivo.

V: - Que se condena a **Mirella De Lourdes Farfán Lobos** a sufrir la pena de **cinco años de presidio menor en su grado máximo**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, sin costas de la causa, en calidad de autor del delito de Tráfico de Estupefacientes, previsto en el artículo 3 en relación a los artículos 1 y 19 letra a) de la Ley N°20.000.

VI. Que se condena a **Jocelyn Nicole Vera Farfán**, a sufrir la pena de **tres años y un día de presidio menor en su grado máximo**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, sin costas de la causa, en calidad de autor del delito de **tenencia ilegal de arma de fuego**, previsto en el artículo 2 y 9 de la Ley de Armas.

VII.- Que se condena a **Sergio Orlando Rivera Cofré**, a sufrir la pena **de cuatro años de presidio menor en su grado máximo**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, sin costas de la causa, en calidad de autor del delito de **tenencia ilegal de arma de fuego**, previsto en el artículo 2 y 9 de la Ley de Armas.

VIII.- Que se condena a **Sergio Esteban Urbina Vergara**, a sufrir la pena **de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, sin costas de la causa, en calidad de autor del delito de **homicidio frustrado**, previsto en el artículo 391 N°1 del Código Penal.

IX.- Que no reuniendo los acusados **Paola De Los Ángeles Urbina Vergara, Vaitiare Jazmín Urbina Langue, Ingrid Gemita Burgos Vásquez, Jocelyn Nicole Vera Farfán, Yusmani Marjorie Burgos Vásquez, Sergio Esteban Urbina Vergara Y Sergio Rivera Cofre**, los requisitos de la Ley N°18.216, deberán cumplir la pena que se le ha impuesto, desde que sean habidos y esta quede ejecutoriada, sirviéndole de abono los días que han permanecido privados de libertad con ocasión de esta causa, de acuerdo al certificado del Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal, según se detallan a continuación:

a) **Jocelyn Nicole Vera Farfán**, se controla su detención el 28 de marzo de 2019 y se le decreta la medida cautelar de prisión preventiva la que se mantiene hasta el 9 de abril de 2020, fecha que se sustituye la cautelar por las medidas del artículo . 155 letras a), arresto domiciliario total y letra d) arraigo nacional, ambas del Código Procesal Penal. Con fecha 22 de marzo de 2023, se decreta la medida cautelar de prisión preventiva en su contra ordenando el ingreso al Centro Penitenciario Femenino San Miguel, donde permanece a la fecha, contándose un total de 1.462 días.

b) **Vaitiare Jazmín Urbina Langues**, e controla su detención el 28 de marzo de 2019 y se le decreta la medida cautelar de prisión preventiva la que se mantiene hasta el 6 de agosto de 2020, fecha que se sustituye la cautelar por las medidas del artículo 155 letras a) arresto domiciliario total y letra d) arraigo nacional, ambas del Código Procesal Penal. Con fecha 13 de marzo de 2023, se despacha orden de detención en su contra y el día 15 de marzo se le declara rebelde, contándose 1.449 días de privación de libertad.

c) **Yusmani Marjorie Burgos Vásquez**, se controla su detención el 28 de marzo de 2019 y se le decreta la medida cautelar de prisión preventiva la que se mantiene hasta el 9 de abril de 2020, fecha que se sustituye la cautelar por las medidas del artículo 155 letras a) arresto domiciliario total y letra d) arraigo nacional, ambas del Código Procesal Penal. Con fecha 22 de marzo de 2023, se decreta la medida cautelar de prisión preventiva en su contra ordenando el ingreso al Centro Penitenciario Femenino San Miguel, donde permanece a la fecha, contándose 1.462 días de privación de libertad.

d) **Paola de los Ángeles Urbina Vergara**, se controla su detención el 28 de marzo de 2019 y se le decreta la medida cautelar de prisión preventiva la que se mantiene hasta el 23 de abril de 2020, fecha que se sustituye la cautelar por las medidas del artículo 155 letras a) arresto domiciliario total y letra d)

arraigo nacional, ambas del Código Procesal Penal. Con fecha 22 de marzo de 2023, se decreta la medida cautelar de prisión preventiva en su contra ordenando el ingreso al Centro Penitenciario Femenino San Miguel, donde permanece a la fecha, contándose 1.462 días de privación de libertad.

e) **Ingrid Gemita Burgos Vásquez**, se controla su detención el 28 de marzo de 2019 y se le decreta la medida cautelar de prisión preventiva la que se mantiene hasta el 27 de marzo de 2020, fecha que se sustituye la cautelar por las medidas del artículo 155 letras a) arresto domiciliario total y letra d) arraigo nacional, ambas del Código Procesal Penal. Con fecha 22 de marzo de 2023, se decreta la medida cautelar de prisión preventiva en su contra ordenando el ingreso al Centro Penitenciario Femenino San Miguel, donde permanece a la fecha, contándose 1.462 días de privación de libertad.

f) **Sergio Esteban Urbina Vergara**, se controla su detención el 28 de marzo de 2019 y se le decreta la medida cautelar de prisión preventiva la que se mantiene a la fecha, contándose 1.462 días de privación de libertad.

g) **Sergio Orlando Rivera Cofre**, se le controla detención en causa RIT 7008-2018 con fecha 29 de diciembre de 2018 y se decreta medida cautelar de prisión preventiva la cual se mantiene hasta el 23 de marzo de 2019, fecha que se sustituye la cautelar por la medida del artículo 155 letra a) arresto domiciliario nocturno, entre las 22:00 horas y las 06:00 del día siguiente, del Código Procesal Penal. El día 05 de noviembre de 2020, se le decreta la medida cautelar de prisión preventiva la que se mantiene a la fecha, contándose un total de 1.059 días de privación de libertad.

X: - Que reuniendo los requisitos de artículo 16 la Ley 18.216 se sustituye a **Mirella De Lourdes Farfán Lobos**, la pena privativa impuesta por **LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA**, debiendo presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile que corresponda y debiendo, además, cumplir durante el período de control con el plan de intervención individual que se apruebe en su momento y con las condiciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 17 de la referida ley

Asimismo, de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 ter de la ley en 18.216, se impone al sentenciado la obligación de mantenerse en el domicilio desde las 0:00 horas y hasta las 06:00 horas de cada día durante todo el tiempo de la condena, horario que en todo caso deberá ser continuo.

La sentenciada deberá presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile que corresponda, dentro del plazo de cinco días, contados desde que estuviere firme y ejecutoriada esta sentencia, bajo apercibimiento de despacharse, orden de detención en su contra.

Si la pena sustitutiva impuesta fuese revocada o quebrantada, el sentenciado cumplirá íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta. En este caso, se someterá a los condenados al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de la pena sustitutiva y los días que permaneció privado de libertad en la causa, entre el 28 de marzo de 2019 y el 9 de abril de 2020, fecha que se sustituye la cautelar por las medidas del artículo 155 letras a) esto es arresto domiciliario total y letra d) arraigo nacional, ambas del Código Procesal Penal. Asimismo, con fecha 22 de marzo de 2023, se decreta la medida cautelar de prisión preventiva en su contra ordenando el ingreso al Centro Penitenciario

Femenino San Miguel, donde permanece a la fecha, contándose un total de 1.462 días.

Para los efectos de elaborar Gendarmería de Chile el plan de intervención individual en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, informe el tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes desde que se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia, a dicha institución la imposición de la pena sustitutiva.

Atendido lo resuelto, y en virtud del artículo 152, inciso primero, del Código Procesal Penal, dese orden de libertad a la sentenciada Mirella Farfán, de no estar privada de ella en otra causa.

XI.- Que se decreta el comiso de las especies incautadas, de acuerdo con el motivo vigésimo noveno, excluyéndose la suma de \$430.000 (cuatrocientos treinta mil pesos), monto que deberá ser devuelto a Mirella Farfán.

XII.- Que atendido lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 en relación con el artículo 40 del Reglamento del referido cuerpo legal, se ordena en este acto la determinación de la huella genética de los condenados, si esta no se hubiere realizado con anterioridad, la que se llevará a efecto de acuerdo al procedimiento contemplado en la referida Ley y el Reglamento aludido, incluyéndose una vez ejecutoriada la presente sentencia, en el Sistema Nacional de Registro de Condenados creado por dicha normativa.

Se previene que la magistrado Colomba Guerrero Rosen no comparte la forma en que la mayoría arribo a los quantum de pena, respecto del delito de tráfico de sustancias estupefacientes y droga, por los siguientes fundamentos:

1°. -Que, el artículo 19 letra a) de la ley 20.000 resulta ser una calificante desde que concurriendo determinadas circunstancias, que la misma norma refiere, la pena se aumentará en un grado;

2°. - Que el delito que nos ocupa es sancionado con una pena de presidio mayor en sus grados mínimos a medio más multa, en consecuencia, si se trata de una pena de dos grados que se ve aumenta en un grado por la calificante debe trasladarse el marco penal completo, quedando, una de presidio mayor en sus grados medio a máximo.

3°. - Que, determinada la pena base, procede determinar el quantum de la pena a imponer según las modificatorias de responsabilidad que concurren.

4°. - Que, a las acusadas Paola de los Ángeles Urbina Vergara, a Vaitiare Jazmín Urbina Langue, a Ingrid Gemita Burgos Vásquez, a Jocelyn Nicole Vera Farfán, y a Mirella De Lourdes Farfán Lobos, el tribunal les reconoció dos atenuantes, esto es, la del artículo 11 N°9 y la del N°6 del Código Penal y al acusado Sergio Esteban Urbina Vergara solo le reconoció la atenuante el artículo 11 N°9 del Código Penal ya citado.

Así las cosas esta sentenciadora fue de parecer de rebajar, en función de las atenuantes concurrentes, en dos grados la pena a Paola de los Ángeles Urbina Vergara, a Vaitiare Jazmín Urbina Langue, a Ingrid Gemita Burgos Vásquez, a Jocelyn Nicole Vera Farfán, y a Mirella De Lourdes Farfán Lobos, e imponer una pena presidio mayor en su grado mínimo a las señaladas acusadas y, respecto a Sergio Esteban Urbina Vergara al concurrir solo una

atenuante en su favor, estuvo por rebajar la pena en un solo grado e imponer la pena de presidio mayor en su grado medio.

En su oportunidad, devuélvase la prueba material incorporada por el Ministerio Público en el juicio oral, y los antecedentes aportados por la Defensa en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 113 del Código Orgánico Tribunales.

Cúmplase oportunamente con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°18.556, modificado por la Ley N°20.568, oficiándose al Servicio Electoral.

Regístrese y comuníquese oportunamente al Juzgado de Garantía de Santiago que remite, para su cumplimiento y póngase a disposición del mismo Juzgado de Garantía, a los sentenciados privados de libertad para los fines pertinentes. Hecho, archívese.

Redactada por la Magistrada doña Karina Ormeño Soto y su autoría.

RIT N°11-2021

RUC N° 1800647159-1

Dictada por el Juez y las Juezas, don Fernando Monsalve Figueroa, quien presidió la audiencia, doña Colomba Guerrero Rosen y Karina Ormeño Soto. Todos titulares de este Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago. No firma la Magistrada Karina Ormeño Soto, juez titular de este Tribunal, no obstante haber concurrido al juicio y al acuerdo respectivo, por encontrarse curso en la Academia Judicial.